

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 1 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº



GASODUCTO

PARALELO IV TRAMO

SAN MARTÍN – LAS MARGARITAS

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 2 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Excepto expresa indicación contraria en el acuerdo o pliego de condiciones particulares, deberán las partes cumplir las siguientes condiciones generales:

CAPITULO I — BASES DEL CONCURSO PRIVADO NACIONAL

ARTICULO 1. OBJETO DEL PLIEGO.

- 1.01 El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales tiene por objeto establecer términos y condiciones generales que regirán a las convocatorias a Concursos Públicos Nacionales realizadas por ECOGAS en el marco del Decreto 180/04 del Poder Ejecutivo Nacional, de la Resolución N° 185/04 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, de la Resolución N° 663/04 de la Secretaría de Energía de la Nación y de las restantes normas que las complementen, modifiquen o reglamenten.
- 1.02 En atención a su carácter general, el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales se complementa con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego Técnico, el Contrato y demás documentación que se emita en oportunidad de cada contratación.

ARTICULO 2. PROVISION A CARGO DEL CONTRATISTA.

- 2.01 El Contratista tendrá a su cargo la ejecución de la Provisión que se indique en la Documentación.

ARTICULO 3. INTERPRETACION. DEFINICIONES.

- 3.01 Interpretación.

En la Documentación:

- (a) Las palabras que denoten algún género en particular incluirán todos los géneros y las palabras que denoten personas incluirán compañías, sociedades, asociaciones, agrupaciones, fideicomisos y cualquier conjunto de personas
- (b) Toda referencia a "Parte" o "Partes" se refiere a ECOGAS y/o la Contratista;
- (c) Las referencias a un capítulo, artículo, apartado, anexo, y/o punto constituyen referencias a capítulos, artículos, apartados, anexos, y/o puntos de la Documentación;
- (d) Toda referencia a una determinada Ley se refiere a dicha Ley con sus enmiendas, modificaciones y eventuales reglamentaciones;
- (e) El cómputo de los plazos se efectuará desde el día siguiente a la fecha desde la cual haya de realizarse, o en la que se produzca el acontecimiento que provoque la necesidad del cómputo;
- (f) Toda referencia a la rescisión llevará implícita la preservación de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que existan, se hubieran originado y/o se hubieran devengado en o antes de la fecha de dicha rescisión;
- (g) Toda vez que se exija la aprobación, determinación, opinión, consentimiento o permiso de ECOGAS, dicha aprobación, determinación, opinión, consentimiento o permiso deberá ser otorgado por escrito y podrá ser negado o concedido a exclusivo criterio de ECOGAS.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el PT y el Contrato son complementarios y acumulativos y cualquier condición exigida en alguno de ellos deberá cumplirse como si fuera exigido en todos ellos, excepto que un documento con orden de prelación superior respecto de otro, expresamente deje sin efecto una obligación establecida en un documento de prelación inferior.

Los títulos y subtítulos empleados en la Documentación han sido incluidos sólo con fines de referencia y no se utilizarán para interpretar o modificar las disposiciones de la Documentación.

Ninguna modificación de los términos de la Documentación será vinculante para las Partes si no fuera hecha por escrito y aceptada por un representante de cada Parte con facultades suficientes para ello.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 3 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

Las diversas partes de la Documentación constituirán, a los fines de su interpretación, un único documento.

3.02 Definiciones.

A los efectos del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, los siguientes términos en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en cada caso, ya sea que se usen en singular o plural:

Acta de APF	Documento que suscribirán ECOGAS y el Contratista en la oportunidad y con el alcance establecido en el Artículo 35.01
Acta de Finalización de Obra	Documento que suscribirán ECOGAS y el Contratista en la oportunidad y con el alcance establecido en el Artículo 35.03.
Acta de Recepción Definitiva	Documento que suscribirán ECOGAS y el Contratista en la oportunidad y con el alcance establecido en el Artículo 35.06
Acta de Recepción Provisoria	Documento que suscribirán ECOGAS y el Contratista en la oportunidad y con el alcance establecido en el Artículo 35.04
Acta de Recepción Técnica	Documento que suscribirán ECOGAS y el Contratista en la oportunidad y con el alcance establecido en el Artículo 35.02
Adjudicatario:	Es el Oferente a quien se le ha adjudicado el Contrato, pero que aún no ha celebrado éste.
APF	Significa apto para funcionar, con el alcance que a dicho término le otorga el Artículo 35.01
Caso Fortuito o Fuerza Mayor	Tendrán el significado y efectos establecidos en el Artículo 40
Check List Mensual	Significa la documentación a presentar por el Contratista en oportunidad de cada facturación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.03.
Concurso:	Significa cualquier concurso público nacional convocado por ECOGAS en el marco del Decreto 180/04 del Poder Ejecutivo Nacional, de la Resolución N° 185/04 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, de la Resolución N° 663/04 de la Secretaría de Energía de la Nación, de la Ley 25.551 Compre Trabajo Argentino y de las restantes normas que las complementen, modifiquen o reglamenten.
Contratista:	Es el Adjudicatario que ha firmado el Contrato con ECOGAS.
Contrato:	Es el acuerdo incluido en la Documentación que rige las relaciones, derechos y obligaciones entre ECOGAS y el Contratista para la ejecución de la Provisión.
Cronograma de Obra:	Son las fechas a las que se sujetará el Contratista para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones a su cargo que corresponden a las diferentes etapas de la Provisión, a los fines de completar la Provisión, según se establece en el PP.
Día:	Salvo aclaración expresa en contrario, donde quiera que el término día o días sea utilizado, dicho período deberá ser considerado como día o días corridos.
Día Hábil:	Significa un Día que no sea sábado, domingo o feriado nacional.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 4 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

Documentación:	Significa, en conjunto, según resulte aplicable, el Reglamento, el PG, el PP, el PT, el Contrato, demás documentación allí mencionada, así como toda otra documentación contractual, incluyendo, sin limitación, las Notas Aclaratorias emitidas por ECOGAS.
ECOGAS:	Significa Distribuidora de Gas Cuyana S.A.
Emplazamiento de la Obra:	Significa el lugar donde se ejecutará la Provisión.
ENARGAS	Significa el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.
Fondo de Reparos:	Significa los importes que ECOGAS retendrá al Contratista de cada pago que resulte exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38.02.
Garantía de Fiel Cumplimiento:	Significa la garantía que deberá otorgar el Adjudicatario a favor de ECOGAS con el alcance establecido en el Artículo 24.
Garantía de Mantenimiento de Oferta:	Significa la garantía otorgada por el Contratista a favor de ECOGAS con el alcance establecido en el Artículo 13.
Garantía para Fondo de Reparos:	Significa la garantía otorgada por el Contratista a favor de ECOGAS con el alcance establecido en el Artículo 38.02.
Información	Tendrá el significado establecido en el Artículo 41.01.
Inspectores de Obra	Significa la o las personas designadas por el Representante de ECOGAS para desarrollar las actividades de inspección de ECOGAS de conformidad con el Artículo 32.02
Integrante del Oferente:	Significa toda persona física a jurídica que habiendo sido previamente invitado por ECOGAS, de cualquier forma se asocie con otra u otras personas físicas a jurídicas (a través de consorcios, sociedades, uniones transitorias de empresas, etc.) a los fines de presentar una Oferta en forma conjunta a través del Oferente.
IVA:	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
Ley:	Significan las leyes de la República Argentina, incluyendo pero sin limitarse a todo código, decreto, decisión administrativa, resolución, ordenanza, orden, mandamiento, reglamento a regulación efectuados por cualquier organismo estatal de la República Argentina o por una autoridad con jurisdicción sobre la Provisión.
Nota Aclaratoria:	Instrumento mediante el cual ECOGAS emite aclaraciones y/o responde consultas, según se establece en el Artículo 11.
Notas de Pedido:	Significa una pregunta, observación, propuesta, reconocimiento o pedido que la contratista solicite a la inspección de la obra mediante el libro de Notas de Pedido.
Numero de Hoja de Entrada	Corresponde a un numero de documento emitido por Ecogas que referencia al avance de la prestación del servicio y/o entrega de materiales.
Oferente:	Es la persona física o jurídica que, ajustándose a la Documentación, presenta una Oferta a ECOGAS para la ejecución de la Provisión.
Oferta:	Es la propuesta irrevocable presentada por un Oferente a ECOGAS en un Concurso para la ejecución de la Provisión.
Oferta Alternativa	Significa una o más propuestas irrevocables alternativas presentada por un Oferente a ECOGAS en un Concurso

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 5 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

Orden de Cambio:	Significa toda modificación o alteración en la Provisión, cuya solicitud sea oportunamente cursada por el Contratista por escrito a ECOGAS y aprobada por esta última, de conformidad con la Documentación.
Orden de Servicio:	Significa una orden o instrucciones que la inspección imparta a la contratista mediante el libro de Órdenes de Servicio.
PIE:	Es el Plan de Inspección y Ensayos aprobado por escrito por ECOGAS previo al inicio de los trabajos o servicios y al que el Contratista deberá someter toda la Provisión.
PT:	Es el Pliego Técnico, que incluye a título meramente enunciativo la Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, planos y toda otra Documentación cuyo objeto sea especificar los aspectos técnicos de la Provisión, la cual formará parte de la Documentación.
PG:	Es el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios mediante procesos de Concurso Público.
Plan de Trabajos:	Significa el plan de trabajos al que el Contratista deberá ajustar la ejecución de la Provisión cumpliendo con el Cronograma de Obra establecido en el PP.
Plazo de Garantía:	Tendrá el significado establecido en el Artículo 35.05.
PP:	Es el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable a la Provisión en forma específica, incluyendo, a título enunciativo, las condiciones para determinar la capacidad jurídica, económica, financiera y técnica del Oferente, y las plazos, cronogramas, responsabilidades, multas y demás términos y condiciones aplicables a la Provisión.
Precio:	Significa el monto a abonar por ECOGAS al Contratista por la ejecución de la Provisión, el que se fijará en el Contrato.
Primera Etapa:	Es la selección de los Oferentes, la que podrá llevarse a cabo en la etapa de calificación del Concurso, evaluándose su capacidad jurídica, económica, financiera y técnica para afrontar la ejecución de la Provisión según lo previsto en este PG y de conformidad con las condiciones establecidas en el PP.
Provisión:	Significa la obra y/o servicio y/o Suministros objeto del Concurso, tal como se encuentra definida en la Documentación y conforme a los términos y condiciones establecidos en esta última.
Recepción Definitiva:	Significa la recepción de la Provisión por parte de ECOGAS, de conformidad con las disposiciones de la Documentación y la emisión del certificado de Recepción Definitiva por parte de ECOGAS, en los términos y con el alcance del Artículo 35.06.
Recepción Provisoria de la Obra:	Significa la recepción de la Provisión por parte de ECOGAS, de conformidad con las disposiciones de la Documentación y la emisión del certificado de Recepción Provisoria por parte de ECOGAS, en los términos y con el alcance del Artículo 35.04.
Reglamento:	Es el Reglamento de Contrataciones establecido por la Resolución N° 663/04 de la Secretaría de Energía de la Nación.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 6 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

- Responsables del Contratista:** Son las personas designadas por el Contratista de conformidad con lo establecido en el Artículo 32.01.
- Representante de ECOGAS:** Es la persona designada por ECOGAS de conformidad con el Artículo 32.02 o quién en el futuro notifique ECOGAS al Contratista.
- Segunda Etapa:** Es la etapa del Concurso que comenzará cuando ECOGAS se expida respecto de los Oferentes que resultaren calificados para continuar participando del Concurso a través de la apertura del Sobre Nro. 2, y finalizará con la firma de un Contrato entre ECOGAS y el Adjudicatario.
- Subcontratista:** Es la persona física o jurídica a quien el Contratista encomienda determinadas prestaciones relacionadas con la Provisión, previa aprobación por escrito del Representante de ECOGAS. Los derechos, prerrogativas y atribuciones de ECOGAS para con la Contratista serán extensivos a cada subcontratista, respecto de los cuales el Contratista es solidariamente responsable.
- Suministros:** Significan indistintamente todos los equipos, instrumentos, materiales, herramientas, equipamientos, accesorios, hardware y software y demás elementos o ítems destinados a emplearse o empleados en la ejecución de la Provisión. Los mismos se considerarán incluidos dentro de la definición de Provisión.

ARTICULO 4. DOCUMENTACION.

- 4.01 El PG, el PP, el PT y los demás instrumentos que conformen la Documentación inicial podrán ser consultados y adquiridos por los eventuales Oferentes en las oficinas de ECOGAS.
- 4.02 Para presentar Oferta será obligatorio haber solicitado la Documentación indicada en el Artículo 4.01.

ARTICULO 5. ORDEN DE PRELACION DE LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL.

- 5.01 El Concurso, así como el Contrato, estarán regidos según lo dispuesto por el Art. 25 de la Resolución SE 663/04, por los documentos que se enumeran a continuación, cuyo orden de prelación en caso de que se presentaran discrepancias, ambigüedades o conflictos entre ellas, será el que sigue:
- a) la Resolución SE 663/04
 - b) Pliego de Bases y Condiciones Generales.
 - c) Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
 - d) Pliegos de Especificaciones Técnicas.
 - e) El contrato y/o la orden de compra.
 - f) Las Notas Aclaratorias
 - g) El Pliego Técnico
 - h) La Oferta del Adjudicatario

ARTICULO 6. PROGRAMA DEL CONCURSO.

- 6.01 El Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecerá los plazos que deberán seguirse durante el proceso de Oferta y de adjudicación de la Provisión.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 7 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

ARTICULO 7. OFERENTES

- 7.01 Podrán presentar Ofertas las personas físicas o jurídicas en forma individual o conjunta que reúnan las condiciones de habilitación establecidas en el Art. 23 de la Res. SE 663/04, hayan adquirido la Documentación y reúnan las condiciones que se exigen en la misma.
- 7.02 En el caso que la Oferta sea presentada por dos (2) o más personas físicas o jurídicas en forma conjunta o asociadas entre si, se deberá indicar en forma taxativa la participación que corresponda a cada una de ellas en el acuerdo que las vincule, el que también deberá acompañarse.
- 7.03 Los Integrantes del Oferente deberán unificar personería con anterioridad a la presentación de la Oferta, acreditándolo mediante poder legalizado por ante el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda. El apoderado en quien se haya unificado personería deberá estar facultado para ejecutar todos los actos relativos al Concurso, incluyendo facultades para prorrogar jurisdicción, subsanar errores formales, firmar el Contrato, etc. Se constituirá domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se comunicará el teléfono, fax y correo electrónico especialmente fijados por los Oferentes al adquirir la Documentación, a los fines del Concurso. ECOGAS cursara allí todas las comunicaciones durante la etapa de Oferta. Las comunicaciones a ECOGAS, durante dicha etapa de Oferta y hasta la adjudicación de la Provisión, deberán ser dirigidas a compras@ecogas.com.ar
- 7.04 La personería de los representantes legales o apoderados de los Oferentes y de los Integrantes de las Oferentes deberá ser acreditada por instrumentos públicos extendidos ante Escribano Público debidamente legalizados.
- 7.05 Los representantes legales o apoderados del Oferente y de los Integrantes de un Oferente deberán contar con facultades suficientes para firmar y presentar la Oferta, para actuar en cada una de las etapas del proceso del Concurso y, en particular, para la firma del Contrato.
- 7.06 Todas las rúbricas que fueran estampadas en ejercicio de representación conferida conforme el párrafo anterior, deberán estar debidamente aclaradas, con indicación del nombre y apellido del firmante y la representación invocada.
- 7.07 La presentación de la Oferta implica la asunción de responsabilidad solidaria de cada uno de los Integrantes de un Oferente con los demás Integrantes del misma Oferente, con respecto a todas las obligaciones que la Documentación les impone.
- 7.08 Los Integrantes del Oferente por el solo hecho de presentar la Oferta a través del Oferente asumen responsabilidad mancomunada y solidaria frente a ECOGAS por todas las obligaciones que la Documentación impone al Contratista, renunciando al beneficio de división y excusión.

ARTICULO 8. VENCIMIENTO DE PLAZOS.

- 8.01 Si el vencimiento de un plazo establecido en este Pliego de Bases y Condiciones Generales ocurriera en un Día inhábil, dicho vencimiento quedara automáticamente prorrogado hasta el Día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 9. ANTECEDENTES Y RESPONSABILIDADES DE LOS OFERENTES.

- 9.01 La presentación de la Oferta implicará el reconocimiento del Oferente en cuanto a que ha estudiado y analizado debidamente, obrando con cuidado y previsión, según un Contratista experimentado, toda la Documentación, y por lo tanto cuenta con todos los elementos de juicio necesarios y ha ponderado todos los riesgos técnicos, económicos, comerciales y legales que implica la presentación de la Oferta y la eventual ejecución del Contrato.
- 9.02 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, será de exclusiva responsabilidad del Oferente efectuar las investigaciones y estudios necesarios para completar la información suministrada en el PG, en el PP y en el PT a fin de preparar su Oferta.
- 9.03 En virtud de ello, la presentación de la Oferta implicara que el Oferente:
- (a) Conoce en todos sus términos la Resolución N° 185/04 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios de la Nación y la Resolución N° 663/04 de la Secretaria de Energía de la Nación, la Documentación y demás normativa aplicable.
 - (b) Conoce y acepta que en caso de adjudicación de la Provisión deberá firmar un Contrato, en los términos planteados en el PG, PP y PT por lo que la presentación de la Oferta implica la renuncia a exigir la modificación del texto de dicho Contrato.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 8 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

- (c) Renuncia a impugnar la decisión de ECOGAS declarando desierto el Concurso, aún cuando dicha decisión no fuese fundamentada.
- (d) Acepta el derecho de ECOGAS a: (i) solicitar información adicional a los Oferentes en forma conjunta o individual, (ii) modificar la Documentación, (iii) prorrogar los plazos del Concurso y (iv) adjudicar la Provisión a quien presente la oferta más conveniente, utilizando a su solo juicio los criterios de selección previstos en el Art. 9 del Reglamento.
- (e) Renuncia a formular otras objeciones, reclamos o impugnaciones judiciales o extrajudiciales que las previstas expresamente en la Documentación y a solicitar resarcimientos o indemnizaciones ante cualquier decisión de ECOGAS.
- (f) Conoce el alcance de la Provisión y se compromete a ejecutarla de conformidad con los términos de la Documentación.
- (g) Se compromete a proveer los Suministros conforme lo establecido en la Documentación.
- (h) Cumple y cumplirá en todo momento con todas las Leyes y demás normas aplicables a la Provisión.
- (i) Ha evaluado y analizado el Emplazamiento de la Obra donde se ejecutará la Provisión y ha ponderado todos los aspectos, incluidos, a título enunciativo, los geográficos, físicos, geológicos, geofísicos, ambientales, climáticos, sociales, políticos, jurídicos y económicos, relacionados con la Provisión y las obligaciones que deberá asumir hasta la conclusión de la misma y la extinción de todas sus responsabilidades legales y contractuales.
- (j) Ha estudiado los proyectos, planos y demás documentos técnicos y administrativos de la Documentación, con el objeto de hallarse en posesión de todos los elementos de juicio necesarios para afrontar cualquier contingencia. Asimismo, la presentación de la Oferta implica la renuncia a cualquier reclamo posterior a la firma del Contrato, basado en la Documentación y en los apartados precedentes de este Artículo 9.

9.04 La omisión de cualquiera de las obligaciones impuestas en la Documentación autorizará a ECOGAS a rechazar cualquier Oferta.

9.05 La Oferta y los precios unitarios y globales de cada ítem particular propuestos por el Oferente deberán cubrir todos los costos y gastos necesarios para la ejecución y entrega de la Provisión a satisfacción de ECOGAS. En consecuencia, correrán por cuenta del Adjudicatario todos los gastos que se originen por todo concepto para la ejecución y entrega de la Provisión, incluyendo, a título enunciativo, los Suministros, salarios, aportes y contribuciones, tributos, seguros, enseres, viáticos, hospedaje, energía, agua, gastos notariales, técnicos o legales, combustibles, lubricantes, fletes, mantenimiento de equipos y todo otro gasto emergente de la necesidad de ejecutar la Provisión en forma completa conforme a la Documentación.

ARTICULO 10. CAPACIDAD CIVIL, TECNICA Y DE CONTRATACION DE LOS OFERENTES

- 10.01 Los Oferentes que sean personas jurídicas deberán acreditar su existencia con copia certificada y legalizada de los estatutos sociales inscriptos vigentes y con el certificado de vigencia expedido por la Inspección General de Justicia y/o por la autoridad que controle el registro público de comercio de la jurisdicción de constitución
- 10.02 Los Oferentes deberán demostrar que poseen capacidad técnico — financiera suficiente para ejecutar la Provisión de acuerdo con los requisitos que establezca la Documentación.
- 10.03 Los Oferentes deberán acreditar experiencia e idoneidad en obras y/o servicios similares a la Provisión y los medios, recursos humanos, financieros y equipamiento necesarios para ejecutarla con el alcance establecido en la Documentación.
- 10.04 No podrán ofertar las personas inhabilitadas para contratar conforme al Reglamento y al artículo 28° del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

CAPITULO II - PREPARACION Y PRESENTACION DE OFERTAS

ARTICULO 11. ACLARACIONES Y CONSULTAS

- 11.01 Durante el plazo para la preparación de las Ofertas y hasta cinco (5) Días hábiles antes del fijado en el PP para su apertura, los interesados podrán formular a ECOGAS consultas por escrito relativas a la Documentación. La aclaración correspondiente será remitida por ECOGAS a través de una Nota Aclaratoria dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibida la consulta, a todos los Oferentes que hayan adquirido la

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 9 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

Documentación. El pedido de consulta deberá ser dirigido a la dirección de correo electrónico **compras@ecogas.com.ar**.

- 11.02 ECOGAS, si lo juzga conveniente o necesario, también podrá formular aclaraciones de oficio a través de Notas Aclaratorias hasta dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de apertura de las Ofertas. Todas las Notas Aclaratorias que se remitan llevarán numeración corrida y pasarán a formar parte de la Documentación.
- 11.03 ECOGAS podrá, a su solo criterio, extender los plazos indicados para responder las consultas y formular aclaraciones de oficio, cuando la naturaleza de aquellas, u otras razones, así lo hicieren aconsejable.
- 11.04 Los Oferentes serán responsables de la constatación de toda la Documentación emitida, por lo que no se admitirá ningún reclamo como consecuencia de documentos no recibidos.
- 11.05 Es requisito ineludible para la participación de los Oferentes en el presente Concurso y su consideración como tales en el proceso, la presentación de Ofertas que reflejen la cotización de la Provisión en las condiciones específicamente requeridas por ECOGAS. La discrepancia existente entre la solicitud de cotización de la Provisión indicada en la Documentación y la oferta presentada por el interesado en participar del presente Concurso implicará la automática descalificación de la oferta presentada por tal interesado, no pudiendo resultar Adjudicatario.
- 11.06 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11.05 precedente, los Oferentes podrán presentar, además de la Oferta indicada en el Artículo 11.05, Ofertas Alternativas, las que para ser susceptibles de análisis y adjudicación deberán detallar clara y expresamente, lo siguiente:
- (a) El ahorro económico que implica la Oferta Alternativa para ECOGAS, respecto de la requerida en la Documentación, y sus diferencias técnicas, económicas y financieras;
 - (b) la valorización económica de cada Ítem de la Oferta Alternativa que difiera de la Oferta requerida en la Documentación; y,
 - (c) la comparación del ítem cotizado en la Oferta Alternativa respecto del ítem que corresponda según lo requerida en la Documentación.

ARTICULO 12. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.

- 12.01 El plazo para el mantenimiento de las Ofertas se fijará en el PP.
- 12.02 ECOGAS podrá a su sola opción prorrogar el plazo de mantenimiento de las Ofertas por hasta un máximo de sesenta (60) Días computados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo original, mediante notificación fehaciente a los Oferentes con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles a la fecha del vencimiento del plazo original.

ARTICULO 13. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

- 13.01 El Oferente deberá garantizar su Oferta mediante la constitución de una Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá ser constituida a satisfacción del ECOGAS, por el 1% (uno por ciento) del valor de la Oferta, exclusivamente por algunos de los siguientes medios:
- (a) Cesión a favor de ECOGAS de un certificado de depósito a plazo fijo por un plazo acorde a satisfacción de ECOGAS, según se indique en el PP.
 - (b) Garantía bancaria extendida a favor de ECOGAS por un banco de primera línea a satisfacción de ECOGAS, según se indique en el PP.
 - (c) Póliza de caución extendida a favor de ECOGAS contratada con una compañía de seguros de primera línea a satisfacción de ECOGAS, según se indique en el PP.
- 13.02 En el caso de que ECOGAS no aceptare la Garantía de Mantenimiento de Oferta, el Oferente deberá presentar una nueva Garantía de Mantenimiento de Oferta a satisfacción de ECOGAS, en un plazo máximo de tres (3) Días contados a partir de su notificación. Caso contrario, su Oferta quedará automáticamente descalificada.
- 13.03 En todos los casos la Garantía de Mantenimiento de Oferta tendrá vigencia como mínimo por el tiempo de vigencia de la Oferta y en el caso de que el Oferente resulte Adjudicatario, la Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá permanecer vigente hasta la firma del Contrato.
- 13.04 Si alguno de los Oferentes retirara o desistiera de su Oferta antes del vencimiento del plazo de mantenimiento de la Oferta establecida en el PP, cualquiera sea la causa invocada, dicho Oferente quedará excluido del Concurso sin derecho a reclamo alguno. Asimismo, el retiro o desistimiento de la Oferta dará derecho a ECOGAS a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 10 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

CAPITULO III - APERTURA DE OFERTAS Y PREADJUDICACION

ARTICULO 14. ETAPAS DEL CONCURSO.

14.01 Proceso de los Concursos.

El proceso de los Concursos se desarrollará en dos etapas. En la Primera Etapa se realizará una selección o calificación de los Oferentes, evaluándose su capacidad jurídica, económica, financiera y técnica para afrontar la ejecución de la Provisión, sobre la base de los requisitos previstos en este PG, en el PP, el PT y demás Documentación.

Sólo aquellos Oferentes que favorablemente cumplan con todas las exigencias de este PG, del PP, del PT y demás Documentación y que fueren calificados por ECOGAS en la Primera Etapa podrán participar de la Segunda Etapa. Los Oferentes que no califiquen favorablemente, no podrán participar de la Segunda Etapa, y no tendrán derecho a efectuar reclamo a ECOGAS por concepto alguno.

ARTICULO 15. PRIMERA ETAPA.

15.01 En la Primera Etapa los Oferentes deberán presentar el Sobre N° 1 conteniendo información sobre su capacidad jurídica, económica, financiera y técnica para afrontar la ejecución de la Provisión, con el alcance establecido en este PG, en el PP, en el PT y demás Documentación. Junto con el Sobre N° 1, los Oferentes deberán presentar el Sobre N° 2.

ARTICULO 16. CONTENIDO DEL SOBRE N° 1.

16.01 El Sobre N° 1 deberá incluir los documentos que se detallan a continuación y las que pudiera exigir el PP y/o el PT:

A. Para la Calificación Comercial:

- (a) Declaración de aceptación para cualquier cuestión judicial y/o extrajudicial que se suscite entre las Partes, de los mecanismos de resolución de controversias establecidas en el Artículo 44, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.
- (b) Copia certificada notarialmente y legalizada del contrato social y/o estatutos vigentes del Oferente inscriptos y certificado original de vigencia expedido por la Inspección General de Justicia y/o por la autoridad que controle el registro público de comercio de la jurisdicción que corresponda al domicilio del Oferente. En caso de presentarse empresas asociadas, cada una de ellas deberá presentar copia certificada y legalizada de su contrato social y/o estatutos vigentes y certificado original antes indicado.
- (c) Copia certificada notarialmente y legalizada del Acta de Directorio o del Órgano encargado de la administración del Oferente que resuelva y apruebe su participación en el Concurso. En caso de presentarse empresas asociadas, cada una de ellas deberá presentar copia certificada del documento citado precedentemente.
- (d) Poder de el/los representante/s del Oferente que suscriba/n la Oferta, debidamente legalizada, de corresponder.
- (e) Cuando un Oferente esté integrado por dos (2) o más personas físicas o jurídicas previamente invitadas en forma individual por ECOGAS para participar en el Concurso, asociadas a los fines del Concurso, acompañará el contrato de consorcio o unión transitoria de empresas o de asociación o sociedad que las vincule, indicando las participaciones de cada uno de los Integrantes del Oferente, con expresa indicación de que todas ellas asumen responsabilidad solidaria ante ECOGAS, con renuncia a los beneficios de división y excusión y unificando la personería en una persona, debiendo acompañar a tal fin el poder correspondiente. Cada Integrante de un Oferente que se presente en los términos del Artículo 7.08 deberá acompañar toda la Documentación prevista para la calificación comercial en las apartados a) a g) inclusive de la Sección A. este Artículo 16.01 A., y listado de obras mencionado en el apartado b) de la Sección B (para la Calificación Técnica).
- (f) Balance general y estado de resultados de los últimos tres ejercicios del Oferente, certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda al domicilio del Oferente.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 11 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

- (g) Detalle de Ventas mensuales y deudas financieras post balance, hasta el mes anterior a la presentación de la Oferta.
- (h) Declaración jurada que manifieste que el Oferente reúne las condiciones requeridas para contratar de conformidad con lo establecido en la Res. SE 663/04, y no encontrarse incurso en las incompatibilidades allí previstas.
- (i) En caso de haber realizado obras de características similares a la del presente pliego, se deberá presentar una nota firmada por el/ los clientes detallando de cada obra la longitud, diámetro y manifestando claramente el grado de satisfacción (Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o Mala) en cuanto a la prestación del servicio realizada.
- (j) En caso de no acreditar el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 7.03 del presente) con la documentación solicitada en los puntos b) y c) anteriores, deberá presentar una declaración jurada que así lo avale.

B. Para la Calificación Técnica:

- (a) Cronograma de Obra completo, la "Memoria Descriptiva", Plan de Trabajos y demás detalles, según se indica en el PP y/o en el PT. Esta misma información deberá presentarse en el caso de formular ofertas alternativas.
- (b) Listado de obras ejecutadas por el Oferente de similares características a la que se licita mediante el Concurso, indicando diámetro y longitud del gasoducto, razón social del comitente y fecha de ejecución de las mismas.

C. Para la Calificación en Seguridad Higiene y Medio Ambiente:

- (a) Programa de prevención contra accidentes del personal a ser implementado, la capacitación prevista, el reglamento interno en la materia y la organización del Servicio de Medicina o Higiene y Seguridad en el Trabajo. Se deberán presentar los antecedentes del profesional especializado que se propone para realizar estas tareas.
- (b) Plan de gestión ambiental.

- 16.02 El Sobre N° 1 llevará un rótulo en el que conste nombre de el/los Oferente/s y número del sobre ('SOBRE N° 1'), el número del Concurso, denominación de la Provisión, lugar, fecha, hora de la apertura y deberá estar firmado por el apoderado. El sobre deberá estar cerrado y lacrado.
- 16.03 Los documentos contenidos en el Sobre N° 1 deberán ser presentados foliados en original y dos (2) copias. Deben incluir índice detallado de la documentación presentada. Deberán estar firmados y sellados en todas sus hojas por el apoderado del Oferente.
- 16.04 El requisito de la presentación por triplicado de la documentación que debe acompañar la Oferta, no será exigible con relación a la Documentación, respecto de la cual bastará la presentación original de un ejemplar debidamente firmado en todas sus hojas.
- 16.05 La documentación incorporada en cada sobre se rotulará Original, Duplicado, Triplicado, según corresponda.

ARTICULO 17. CONTENIDO DEL SOBRE N° 2.

- 17.01 El Sobre N° 2 deberá contener la/s propuesta/s económica/s (básica y alternativas en el caso de existir) con los siguientes documentos, además de aquellos adicionales que pudiera exigir el PP, el PT y/o el resto de la Documentación:
 - (a) Cotización de la Provisión de acuerdo con lo indicado en el PP y/o en el PT.
 - (b) Planillas de análisis de precios de todos los ítems y subítems cotizados en la Oferta de acuerdo con lo indicado en el PP y/o en el PT.
 - (c) Garantía de Mantenimiento de Oferta conforme lo establecido en el Artículo 13,
 - (d) Toda otra Documentación requerida en el PP, el PT y/o en el resto de la Documentación.
- 17.02 El Sobre N° 2 llevará un rotulo en el que conste nombre de el/los Oferente/s y número del sobre (SOBRE N° 2), número del Concurso, denominación de la Provisión y deberá estar firmado por el apoderado. El sobre deberá estar cerrado y lacrado.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 12 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

- 17.03 Los documentos contenidos en los sobres deberán ser presentados foliados en original y dos (2) copias. Deben incluir índice detallado de la documentación presentada. Deberán estar firmados y sellados en todas sus hojas por el apoderado del Oferente.
- 17.04 El requisito de la presentación por triplicado de la documentación que debe acompañar la Oferta, no será exigible con relación a la Documentación, respecto de la cual bastará la presentación original de un ejemplar debidamente firmado en todas sus hojas.
- 17.05 La documentación incorporada en cada sobre se rotulará Original, Duplicado, Triplicado, según corresponda.

ARTICULO 18. LUGAR DE PRESENTACION DEL SOBRE Nº 1 Y DEL SOBRE Nº 2 Y FECHA DE APERTURA DEL SOBRE Nº 1.

- 18.01 En la Ciudad de Córdoba, en el lugar, día y hora indicadas en el PP, se procederá a la recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2, y a la apertura de los Sobres Nº 1 presentados. No se admitirá la presentación separada de los Sobres Nº 1 y Nº 2.
- 18.02 En ese acto se verificará exclusivamente la presentación de los Sobres Nº 1 y Nº 2, dejándose constancia de ello. No se admitirán más Ofertas que las presentadas antes de la hora prevista y anunciada de apertura de las mismas, rechazándose las remitidas por correo o cualquier otro procedimiento distinto al previsto y las presentadas con posterioridad.
- 18.03 En el caso que ECOGAS descubriese al momento de la apertura del Sobre Nº 1 que algún Oferente ha incumplido en forma manifiesta con los requisitos establecidos en el Artículo 16 y/o en el PP y/o en el PT y/o demás requisitos aplicables que surgen de la Documentación, podrá descalificar a dicho Oferente desde ese mismo acto. Los Oferentes, al presentar las Ofertas, renuncian irrevocablemente a impugnar judicial o administrativamente la descalificación de la Oferta resuelta por ECOGAS en la forma indicada precedentemente. La falta de ejercicio de dicha potestad en ningún caso podrá ser considerada como la renuncia de ECOGAS a descalificar cualquier Oferta con posterioridad al acto de apertura del Sobre Nº 1, aún cuando se trate de incumplimientos manifiestos.

ARTICULO 19. CALIFICACION.

- 19.01 ECOGAS calificará a los Oferentes cuyos Sobres Nº 1 cumplan con los requisitos de la Documentación.
- 19.02 El resultado de la Primera Etapa será notificado a todos los Oferentes que hayan presentado Sobres Nº 1 y Nº 2, en la fecha y en el modo establecido en el PP. Por el solo hecho de presentar Ofertas, los Oferentes renuncian en forma irrevocable a impugnar por cualquier vía y ante cualquier fuero la decisión que adopte ECOGAS en el marco de este Artículo 19, la que será definitiva e irrevocable a todos los efectos legales, como así también renuncian en forma irrevocable a reclamar indemnización o resarcimiento alguno, cualquiera sea su concepto.

ARTICULO 20. SEGUNDA ETAPA. APERTURA DEL SOBRE Nº 2.

- 20.01 Una vez que ECOGAS haya emitido el acto de calificación de la Provisión según se indica en el Artículo 19.02, procederá con la apertura de las Sobres Nº 2 que correspondan exclusivamente a los Oferentes calificados, dando comienzo así a la Segunda Etapa.
- 20.02 Los Oferentes que no hayan sido calificados favorablemente no podrán participar en la Segunda Etapa. Los mismos podrán retirar de las oficinas de ECOGAS los Sobres Nº 2, sin abrir, en un plazo de cinco (5) Días contados desde la fecha de notificación de la calificación de los Oferentes indicada en el Artículo 19.02 precedente. Vencido dicho plazo, ECOGAS podrá proceder a la destrucción de dicha Documentación, sin responsabilidad de ninguna clase ante los Oferentes.

ARTICULO 21. CONCURSO DESIERTO.

- 21.01 ECOGAS podrá, a su solo criterio, declarar desierto el Concurso en el caso de falta de Oferentes, o cuando medien razones de oportunidad, merito o conveniencia. Esta Resolución no podrá ser impugnada ni cuestionada por los Oferentes, quienes por la mera presentación de la Oferta renuncian a efectuar reclamo alguno a ECOGAS en caso que adopte tal decisión.
- 21.02 También podrá declarar desierto el Concurso cuando no se presente Oferta alguna con precio aceptable o ajustado a los términos de la Documentación, a solo juicio de ECOGAS. En ningún caso los Oferentes tendrán derecho a indemnización o resarcimiento alguno.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 13 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

CAPITULO IV - ADJUDICACION Y CONTRATACION

ARTICULO 22. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

- 22.01 La adjudicación del Contrato se realizará en favor de la Oferta más conveniente teniendo en cuenta el precio, las condiciones de calidad ofertadas, idoneidad técnica y financiera del Oferente y demás características de la Oferta. Sin perjuicio de ello, en el PP se fijara el criterio de evaluación y selección de las Ofertas, indicando los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el monto, el grado de complejidad y el tipo de contratación a realizar, sin perjuicio de la aplicación de la ley 25.551 su decreto reglamentario y normas complementarias que forman parte del PG y cuyo texto se acompaña como Anexo I.
- 22.02 A los fines de facilitar el examen, evaluación y adjudicación de las Ofertas, ECOGAS a su solo criterio podrá exigir a los Oferentes, y los Oferentes deberán especificar, los precios unitarios en todos aquellos casos en que la importancia de la Provisión o la modalidad de adjudicación así lo aconseje.

ARTICULO 23. ADJUDICACION Y CONTRATO.

- 23.01 ECOGAS procederá a adjudicar el Contrato al Oferente cuyos Sobres Nº 1 y 2 se ajusten a los requisitos de la Documentación, cuya propuesta económica cumpla con los criterios indicados en el Artículo 22 precedente, y que presente la oferta más conveniente. El Adjudicatario renuncia en forma irrevocable a solicitar cualquier tipo de modificación al Contrato.
- 23.02 ECOGAS notificará por escrito al Oferente seleccionado la adjudicación del Contrato y a todos los Oferentes calificados el resultado de la Segunda Etapa.
- 23.03 La adjudicación de la Obra no será pasible de impugnación u observación por parte de los demás Oferentes, quienes por la sola presentación de la Oferta, renuncian en forma irrevocable a efectuar reclamo o acción judicial, administrativa o extrajudicial alguna como consecuencia del resultado de la Segunda Etapa y/o la adjudicación del Contrato.
- 23.04 Previo a la suscripción del Contrato, dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de que el Oferente reciba de ECOGAS la notificación de adjudicación, el Adjudicatario deberá presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a algunas de las modalidades previstas en el Artículo 24.01. Una vez aprobada por ECOGAS la Garantía de Fiel Cumplimiento, se procederá a la firma del Contrato.
- 23.05 Si la Garantía de Fiel Cumplimiento no fuere aprobada por ECOGAS el Adjudicatario deberá presentar una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento a ECOGAS en un plazo de cinco (5) Días desde que se le comunique la falta de aprobación. Si esta última Garantía de Fiel Cumplimiento no fuera aceptada por ECOGAS o si el Adjudicatario no presentara una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento o no se presentara a firmar el Contrato en el plazo que se le indicare, ECOGAS podrá descalificar al Adjudicatario sin que el mismo tenga derecho a efectuar reclamo por concepto alguno. En este último supuesto, ECOGAS podrá ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta del Adjudicatario y adjudicar la Provisión al Oferente que se encontrare en segundo lugar en orden de mérito.
- 23.06 El Adjudicatario no podrá asociarse, para el cumplimiento del Contrato, con ningún otro Oferente, ni con ninguna sociedad controlada, controlante o vinculada a las mismas, en los términos establecidos en el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550, y sus modificatorias.

ARTICULO 24. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

- 24.01 El Adjudicatario garantizará el fiel cumplimiento de todas sus obligaciones emergentes del Contrato mediante la constitución de una Garantía de Fiel Cumplimiento por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del precio del Contrato, exclusivamente por algunos de los siguientes medios:
- (a) Cesión a favor de ECOGAS de un certificado de depósito a plazo fijo por un plazo acorde al plazo de la obra, según se indique en el PP.
 - (b) Garantía bancaria extendida a favor de ECOGAS por un banco de primera línea a satisfacción de ECOGAS, según se indique en el PP.
 - (c) Póliza de caución extendida a favor de ECOGAS contratada con una compañía de seguros de primera línea a satisfacción de ECOGAS, según se indique en el PP.
- 24.02 La Garantía de Fiel Cumplimiento subsistirá desde la fecha de suscripción del Contrato hasta la Recepción Provisoria de la Provisión. Dicha garantía será devuelta al Contratista dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisoria.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 14 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

CAPITULO V - EJECUCION DE LA PROVISIÓN

ARTICULO 25. PRECIO.

25.01 Salvo que en la Documentación se indique lo contrario, el Precio de la Provisión completamente ejecutada es total, fijo, único, global, y determinado. El Precio comprende todas los costos directos o indirectos de cualquier naturaleza en que incurra el Contratista, incluyendo, sin que esta enumeración sea taxativa, conceptos y costos tales como ganancias, licencias, honorarios, impuestos (a excepción del IVA), tasas, costos de seguros a cargo del Contratista, costo de almacenaje, transporte de personal, materiales y equipos y todo otro costo que se origine en la ejecución y cumplimiento de la Documentación. El Precio sólo podrá modificarse como consecuencia de Cambios en la Provisión conforme lo establecido en el Artículo 34.

ARTICULO 26. FACTURACION Y PAGO.

26.01 Condiciones de pago.

ECOGAS abonará al Contratista por la ejecución de la Provisión el Precio establecido en la Documentación según lo indicado a continuación:

- (a) en el caso de obras por el sistema de avance por certificación periódica, se abonará la parte de la obra ejecutada y aprobada por ECOGAS. El tiempo del periodo y el método de medición a utilizar para el cálculo de los montos que correspondieran pagarse en cada caso se detallarán en el PP y/o en el Contrato; como así también la frecuencia de la certificación y la forma de pago. El PP y/o el Contrato podrán prever el pago de anticipos.
- (b) en el caso de servicios, se abonará lo certificado por periodos vencidos.

26.02 Datos a consignar en las facturas.

El Contratista deberá consignar en las facturas la siguiente información mínima:

- (a) Número de Proveedor.
- (b) Número de Contrato.
- (c) Número de Hoja de Entrada.
- (d) Detalle del servicio u obra indicando el período certificado, fecha y número del acta de certificación.

26.03 Documentación adjunta.

El Contratista deberá adjuntar a las facturas en el momento de su presentación:

- (a) el Check List Mensual en original (incluyendo check-list mensual de Subcontratistas, si los hubiere), que a continuación se detalla:
 - Listado del personal afectado a la ejecución de la obra o prestación del servicio
 - Recibo mensual de haberes firmado por cada empleado incluido en el listado de personal.
 - Libro especial ley 20744 rubricado por la autoridad de aplicación.
 - Declaración Jurada de Reg. Nac. De Seg. Social
 - Talón de pago de Reg. Nac. De Seg. Social
 - Contrato de ART.
 - Pago de ART para la totalidad del personal afectado a la obra o prestación del servicio.
 - Póliza de Seguro de Vida Obligatorio
 - Constancia de pago de seguro de vida obligatorio para la totalidad del personal afectado a la obra o prestación del servicio
 - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
 - Constancia de pago de seguro de RC
 - Designación de una cuenta corriente bancaria de su titularidad
 - Aportes Fondo de desempleo (Empresas constructoras) para la totalidad del personal afectado a la obra.
- (b) el Acta de Finalización de Obra, en el caso de la última factura por la Provisión y sólo en los supuestos en que resulta exigible.

26.04 Lugar de presentación.

Las facturas deberán ser presentadas en el lugar, Días Hábles y horarios que se indiquen en el PP y/o en el Contrato.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 15 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

El Contratista presentará la factura en original y duplicado, acompañada de copia de los remitos conformados y de la planilla de medición o elemento equivalente en la cual conste la recepción o aprobación (provisoria o definitiva) de los conceptos facturados.

En dicha factura se deberá indicar claramente el número de referencia del Contrato, Número de Proveedor y Número de Hoja de Entrada, no pudiéndose incluir en el mismo mercadería y/o trabajos pertenecientes a otros Contratos. Toda factura que no cumpla estos requisitos será rechazada.

26.05 Forma y Plazo de presentación.

Las facturas a presentar por el Contratista: (i) podrán ser únicamente facturas tipo "A" ó "C", debiendo cumplir los requisitos exigidos por la Resolución General AFIP Nro. 1415/2003 y restantes disposiciones emanadas de la A.F.I.P. y (ii) deberán presentarse en original y duplicado (tipo "A" o "C"), debiendo ser este último devuelto al Contratista por ECOGAS, con la debida constancia de recepción.

26.06 Pago.

Las facturas serán abonadas por ECOGAS dentro del plazo indicado en el PP o en el Contrato, el que comenzará a computarse a partir de la fecha de su recepción por parte de ECOGAS. Las facturas sólo se considerarán aptas para el pago, una vez presentada toda la Documentación indicada en el Artículo 26.03.

Las facturas se cancelarán por su importe íntegro salvo cuando deban aplicarse compensaciones, deducciones y/o retenciones contempladas en las Leyes o en la Documentación y/o Contrato.

26.07 Retenciones sobre los pagos.

Los pagos que ECOGAS deba realizar al Contratista podrán ser retenidos total o parcialmente por ECOGAS y sin devengar intereses en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Provisión haya sido ejecutada en forma defectuosa;
- (b) cuando ECOGAS tenga conocimiento de una acción judicial o extrajudicial de un tercero por algún hecho o acto del Contratista relacionado con la Provisión;
- (c) cuando el Contratista haya ocasionado daños a los bienes de ECOGAS;
- (d) cuando haya mora o incumplimiento del Contratista a cualquiera de sus obligaciones impuestas por la Documentación;
- (e) cuando exista una decisión judicial que impida a ECOGAS efectuar pagos al Contratista;
- (f) cuando existan intimaciones o requerimientos de pago a ECOGAS efectuados por autoridades previsionales, laborales o fiscales, vinculados a la Provisión;
- (g) cuando existan intimaciones, reclamos o requerimientos a ECOGAS de Subcontratistas, proveedores a terceros originados en algún hecho o acto del Contratista relacionado con la Provisión, y el Contratista no garantice a satisfacción de ECOGAS la improcedencia de dicha intimación, reclamo o requerimiento o la adecuada satisfacción del mismo.
- (h) Cuando proceda a efectos de integrar el Fondo de Reparos y/o cualquier otra garantía, si ella no hubiera sido integrada por el Contratista cuando correspondiere.

ARTICULO 27. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Declaraciones del Contratista.

27.01 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9, al presentar su Oferta los Oferentes y los Integrantes de los Oferentes declaran y garantizan:

- (a) Que han tenido oportunidad de examinar y que han examinado cuidadosamente los términos de la Documentación;
- (b) Que conocen el alcance de la Provisión y se comprometen a ejecutar la misma de conformidad con los términos de la Documentación;
- (c) Que tienen facultades para realizar las actividades involucradas en la Provisión;
- (d) Que han tornado conocimiento pleno de todas las condiciones y normas nacionales, provinciales y

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 16 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

locales, en especial de las condiciones relacionadas con el transporte, eliminación, manipuleo y almacenamiento de materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, electricidad, caminos condiciones climáticas que pudieran afectar a la Provisión y el costo o el tiempo requerido para el desarrollo de la misma;

- (e) Que todos los Suministros a proveer según la Documentación serán nuevos, sin uso, del modelo más reciente y que incorporarán los adelantos más modernos en cuanto a diseño y materiales, salvo disposición de la Documentación en contrario;
- (f) Que todos los Suministros a ser provistos según la Documentación estarán libres de defectos derivados del diseño, materiales o de cualquier acción u omisión del Contratista y que pudieren evidenciarse en su uso normal, en las condiciones existentes en la obra o destino final;
- (g) Que los Suministros fueron y/o serán fabricados bajo rigurosos controles de calidad y que cumplen y/o cumplirán con todas las especificaciones, planos y condiciones aprobadas por ECOGAS;
- (h) Que notificarán por escrito inmediatamente a ECOGAS es caso de proponer reemplazos en materiales y/o cambios de diseño y/o construcción, lo que quedará sujeto a aprobación previa de ECOGAS;
- (i) Que se obligan a mantener informado a ECOGAS de cualquier posible anomalía en la entrega y/o avance de fabricación de los bienes durante la vigencia de la Documentación.
- (j) Que deberán permitir y facilitar ECOGAS o a sus representantes acceso irrestricto al Emplazamiento de la Obra y a la Provisión. Además, el Contratista suministrará cualquier información que sea requerida por ECOGAS o sus representantes.
- (k) Que ECOGAS tendrá el derecho exclusivo de operar los equipos de plantas y de sistemas existentes y conectados que pudieran estar ubicados en el Emplazamiento de la Obra o en sus cercanías. El Contratista acuerda instruir a sus dependientes y Subcontratistas a fin que estos se abstengan de operar o introducir modificaciones en dichos equipos o producir actos que los afecten.

27.02 Obligaciones del Contratista.

El Contratista estará obligado:

- (a) A suministrar en tiempo y forma, todos los Suministros, servicios, conocimientos técnicos, supervisión, mano de obra y maquinarias necesarios para ejecutar la Provisión, de acuerdo con la Documentación.
- (b) A contratar únicamente personal calificado y habilitado para la ejecución de la Provisión. El Contratista no contratará ni permitirá que ningún Subcontratista contrate en relación con su desempeño en la Provisión a ninguna persona no calificada o no idónea para la realización de la parte de la Provisión asignable a esa persona. El Contratista acuerda emprender la Provisión como un Contratista independiente, a su sólo riesgo y acuerda emplear y dirigir a personas que realicen cualquier trabajo de conformidad con la Documentación. Dichas personas serán y se mantendrán como empleados de la Contratista, únicamente estarán sujetas a su dirección y control y no serán empleados de ECOGAS ni estarán sujetas a su dirección y control.
- (c) A ejecutar la Provisión de un modo que cumpla con: (i) lo requerido en la Documentación; (ii) las Leyes; y (iii) las reglas del arte, aplicando los estándares y normas más exigentes a nivel nacional e internacional.
- (d) A abonar todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, penalidades, y cargas, de cualquier tipo o naturaleza, que le correspondiera pagar como resultado de la ejecución de la Provisión, incluyendo todos los impuestos, derechos, tarifas, comisiones, gravámenes, impuestos al consumo u otros impuestos que exijan las autoridades impositivas de los países de origen de los equipos suministrados respecto de la Provisión.
- (e) A obtener y abonar el costo correspondiente por la obtención de todas aquellas aprobaciones, certificados, permisos, visas y licencias que pudiesen ser requeridos para actuar como Contratista y ejecutar la Provisión en la jurisdicción que corresponda.
- (f) A abonar todos los aportes, contribuciones, tasas e impuestos exigibles según las Leyes por todo su personal empleado, contratado o profesional vinculado con la ejecución de la Provisión contemplada en la Documentación.
- (g) A resguardar los derechos y bienes de los propietarios de los inmuebles que pudieren ser afectados por la Provisión de manera de causar el mínimo inconveniente y daño a los mismos, asumiendo el costo total de aquellos daños que resulten evitables. Cuando los daños sean inevitables, el Contratista deberá reparar inmediatamente todos los daños causados en dichas propiedades ajenas como resultado de las actividades vinculadas a la Provisión.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 17 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

(h) A tomar todas las acciones razonables, sin perjuicio de aquellas que ECOGAS considere necesarias y razonables para evitar, prevenir o en última instancia mitigar los efectos de emergencias que pongan en peligro la salud y seguridad de las personas y/o la propiedad de ECOGAS y/o de terceros.

27.03 Cuando según la opinión de ECOGAS, el Contratista no haya tomado precauciones suficientes para la seguridad o la protección de la Provisión o de las estructuras o la propiedad existente en el Emplazamiento de la Obra o sus alrededores, creando, según opinión de ECOGAS, zonas con riesgo de peligro que requieran una acción inmediata, ECOGAS notificará al Contratista sobre el particular, quien en el término máximo de dos (2) Días de recibida la comunicación o en el menor plazo que la situación amerite según el criterio de ECOGAS, ejecutará la acción requerida y proveerá a tales fines los equipos y demás recursos necesarios. Transcurrido dicho plazo sin que el Contratista haya tomado las medidas del caso, ECOGAS tendrá derecho a ejecutarla por sus medios y/o contratar la tarea a un tercero, en ambos casos con cargo al Contratista.

27.04 El Contratista mantendrá el Emplazamiento de la Obra libre de desechos y basuras producidas por sus operaciones, teniendo en cuenta las Normas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente indicadas en el PP y las normas legales y reglamentarias vigentes para la actividad que se realiza.

Previo a la Recepción Provisoria y para dar por completada la Provisión, el Contratista retirará todos sus equipos y completará la remoción de todo el material de desecho, residuo y la basura resultante de la Provisión del Emplazamiento de la Obra y de sus alrededores, acreditando la disposición final de dichos residuos mediante la entrega a ECOGAS del certificado oficial emitido por las autoridades locales, provinciales o nacionales según correspondiera.

En caso que el Contratista no cumpla con esta obligación, ECOGAS tendrá derecho a hacerse cargo de dichos trabajos de limpieza o contratarlos a un tercero, descontando los costos asociados a la misma de los pagos pendientes al Contratista.

ARTICULO 28. CRONOGRAMA DE OBRA.

28.01 El Contratista deberá ejecutar la Provisión de acuerdo con el Cronograma de Obra o Plan de Trabajo.

28.02 No se otorgará ninguna prórroga del Cronograma de Obra al Contratista a menos que ello resultare necesario en virtud de lo dispuesto en la Documentación y así fuera dispuesto a través de una Orden de Servicio comunicada por ECOGAS. Salvo indicación en contrario en la Documentación, las demoras que pudieran producirse durante la ejecución de la Provisión, en ningún caso darán lugar a reclamo alguno del Contratista en concepto de gastos improductivos.

ARTICULO 29. MORA. MULTA POR ATRASOS.

29.01 La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista se producirá de pleno derecho por el solo transcurso del plazo fijado para su cumplimiento, sin que sea necesaria la previa intimación al Contratista, ya sea judicial o extrajudicial.

29.02 La mora del Contratista en los plazos de entrega parciales o totales de la Provisión, o el incumplimiento del Contratista de cualquier otra obligación susceptible de aplicación de multa, según se especifique en el PP, facultará a ECOGAS a aplicar sin previa intimación, una multa diaria por el porcentaje que se indique en el PP y/o en el Contrato.

29.03 El monto de la multa se liquidará en función del lapso transcurrido entre el vencimiento de cada plazo de entrega parcial o total o de cumplimiento de la obligación a cargo del Contratista y las efectivas fechas de entrega o cumplimiento por parte del Contratista. Las multas aplicadas no podrán exceder del diez por ciento (10%) del Precio, salvo indicación en contrario en el PP o el Contrato. El límite porcentual establecido para la aplicación de las multas no obstará el derecho de ECOGAS a perseguir el resarcimiento de los daños y perjuicios que el Contratista hubiere ocasionado a la Provisión por causa del atraso, aún en exceso de dicho porcentaje máximo.

29.04 Sin perjuicio de cualquier otro método de resarcimiento, ECOGAS podrá deducir el monto de las multas de la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en el Artículo 24.01; o compensarlo contra cualquier suma que adeudare al Contratista bajo la Documentación o por cualquier otro concepto u origen. En caso de que se hubiere restituido la Garantía de Fiel Cumplimiento al Contratista por haberse alcanzado la Recepción Provisoria y ECOGAS hubiera deducido el monto de una multa mediante otra garantía, el Contratista deberá reestablecer dicha garantía por el monto que corresponda dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la fecha en que se notifique al Contratista de la deducción efectuada. El pago o la deducción de dichas multas no eximirán al Contratista de su obligación de cumplir la obligación principal ni implicará limitación para ECOGAS de su facultad de rescindir la Documentación.

29.05 Por el importe de las multas el Contratista remitirá una nota de crédito a ECOGAS, dentro de los diez (10) Días de notificado por ECOGAS.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 18 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

ARTICULO 30. SUBCONTRATACIONES.

- 30.01 El Contratista no podrá efectuar subcontrataciones para la ejecución total o parcial de la Provisión, sin el consentimiento previo y por escrito de ECOGAS.
- 30.02 Podrán ser subcontratados, los servicios de radiografiado, vigilancia, catering, transportes, provisiones de hormigón, provisión de áridos, laboratorios, talleres externos y otros aceptados previamente por ECOGAS.
- 30.03 Si cualquier Subcontratista no cumpliera con la parte de la Provisión que se le hubiere encomendado según lo previsto en el párrafo anterior, el Contrato y/o el subcontrato celebrado con dicho Subcontratista será rescindido por el Contratista ante la notificación escrita de incumplimiento enviado al Contratista por ECOGAS.
- 30.04 Ninguna disposición incluida en la Documentación constituirá una relación jurídica entre el Subcontratista y ECOGAS. El Contratista impondrá a sus Subcontratistas que se sujeten a todos los términos y condiciones de la Documentación aplicables a los trabajos o servicios subcontratados, incluyendo, sin limitación, los requisitos relativos a la presentación de documentos a ECOGAS, que los Subcontratistas deberán presentar al Contratista, y éste, a su vez a ECOGAS. El Contratista será el único responsable frente a ECOGAS, con independencia de cualquier subcontratación y aprobación de los Subcontratistas. El Contratista será solidariamente responsable ante ECOGAS por cualquier daño y/o perjuicio derivado de acciones u omisiones de los Subcontratistas.
- 30.05 El Contratista cumplirá y asegurará que cada Subcontratista cumpla con todos los requisitos impositivos y de previsión social establecidos por las Leyes. El Contratista deberá asegurarse de que el subcontratista contrate los mismos seguros que se exigen al Contratista, en la medida y en los casos que correspondan, y deberá acreditar mensualmente a éste el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales. Esta documentación deberá ser presentada de manera mensual, conjuntamente con la documentación del Contratista.
- 30.06 El Contratista mantendrá a ECOGAS indemne de cualquier reclamo, demanda, proceso, daño, costos, honorarios, cargos y/o expensas provenientes de o en relación con cualquier Subcontratista, y la resarcirá de cualquier daño que éstos le produzcan.
- 30.07 A todo evento, queda establecido que ninguna subcontratación autorizada por ECOGAS significará, constituirá ni tendrá por efecto liberar al Contratista de ninguna de sus obligaciones bajo la Documentación, como así tampoco habilitará al Contratista a invocar corresponsabilidad alguna de ECOGAS. El Contratista conservará plena responsabilidad por la ejecución de la Provisión y no podrá alegar acciones u omisiones de los Subcontratistas para eximirse de cualquiera de las obligaciones que le impone la Documentación.

ARTICULO 31. CALIDAD. MATERIALES. INSPECCION.

- 31.01 Salvo que en el PP y/o en el PT se incluyan disposiciones en contrario, el Contratista deberá cumplir las siguientes condiciones en materia de calidad, pruebas, materiales y documentación técnica.
- 31.02 Aseguramiento de calidad.
El Contratista presentará con su Oferta y luego en forma previa a la realización de las tareas, según lo indicado en la Documentación, para aprobación de ECOGAS, los requerimientos propios de calidad e inspección aplicables de acuerdo al tipo de obra o servicios objeto de la Provisión.
Los procedimientos generales que tengan relación con las actividades de calidad, deberán presentarse como información adicional, para inspección y/o aprobación de ECOGAS.
ECOGAS podrá auditar durante el desarrollo de la Provisión las actividades de calidad propuestas por el Contratista con el objetivo de asegurar su cumplimiento o identificar oportunidades de mejora.
- 31.03 Certificado de Materiales.
Todos los materiales ingresados al Emplazamiento de la Obra deberán contar con el correspondiente respaldo escrito de calidad del fabricante y su acta de liberación.
ECOGAS exigirá la presentación de los correspondientes certificados, informes y/o protocolos de ensayos y pruebas de los materiales y equipos que debe proveer el Contratista.
Los mismos deberán ser firmados por el Responsable del Contratista de acuerdo a los niveles de firma aprobados en el PIE.
- 31.04 Inspección de la Provisión.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 19 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

El Contratista está obligado a inspeccionar todos los materiales de afectación a la obra o servicio, tanto los propios como los provistos por ECOGAS, salvo indicación por escrito de ECOGAS en contrario. Ningún material podrá ingresar al Emplazamiento de la Obra sin la correspondiente liberación escrita por parte de ECOGAS.

El Contratista, a fin de facilitar la inspección de la Provisión, deberá permitir el libre acceso a ECOGAS al Emplazamiento de la Obra y a todos aquellos lugares de trabajo donde se desarrollen tareas vinculadas con la Provisión, permitiendo asimismo a ECOGAS tomar conocimiento de toda Documentación que al respecto sea requerida. El Contratista se obliga permitir y facilitar (y a hacer permitir y facilitar) a los inspectores designados por ECOGAS, el acceso a su taller y/o a los de su Subcontratista, si lo hubiese, así como al Emplazamiento de la Obra, en toda ocasión en que ECOGAS lo estime oportuno y necesario a fin de cumplir las inspecciones parciales y definitivas, como así también para verificar el cumplimiento del Plan de Trabajos. El Contratista se obliga a facilitar al personal de inspección de ECOGAS, todos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para la realización de ensayos y pruebas según lo previsto en la Documentación.

La inspección que eventualmente lleve a cabo ECOGAS a través de los inspectores por él designados, no liberará al Contratista de la garantía y/o responsabilidad por la ejecución de la Provisión en un todo de acuerdo con los alcances de la Documentación.

31.05 Cumplimiento de las especificaciones y rechazo de materiales.

Si en cualquier etapa de la ejecución de la Provisión se comprueba que algún material y/o procedimiento no responde a las especificaciones aprobadas, el mismo será rechazado bastando para ello una notificación por escrito de ECOGAS indicando las causas del rechazo, debiendo el Contratista a opción de ECOGAS reemplazar el material y/o rehacer el trabajo, sin derecho a pago adicional alguno.

Cuando ECOGAS presuma la existencia de vicios en la ejecución de los trabajos en partes no visibles, podrá ordenar las remociones o desarmes necesarios para verificar la eventual existencia de los mismos, a exclusivo costo del Contratista.

31.06 Suministros a ser entregados al Contratista por ECOGAS.

De estar previsto en la Documentación, ECOGAS entregará al Contratista los Suministros que allí se indiquen, según el tipo, cantidad y punto de entrega que se establezca en dicha Documentación. Todo exceso de Suministros no necesitados o no utilizados en la Provisión será devuelto a ECOGAS en los lugares designados por ECOGAS. De registrarse algún faltante del Suministro, se le facturará al Contratista el valor del costo del mismo más un cargo adicional por gestión de compra equivalente al veinte (20%) por ciento de tal valor.

31.07 Pruebas.

El Contratista suministrará todo el personal requerido para las pruebas de rendimiento de la Provisión, incluyendo, sin que esta mención sea limitativa, los especialistas de pruebas o la mano de obra especializada que resulten necesarias para asistir en las pruebas o verificaciones de los equipos trabajos u obras y estará dentro de sus obligaciones, suministrar el personal, equipos, materiales y todo lo requerido para el período de pruebas y la operación de la obra, únicamente durante el período de pruebas.

Los costos de estos servicios deberán estar incluidos en el Precio, como así también los costos de todo aquel personal externo incluyendo traslados, alojamiento, viáticos, movilidad, etc.; tal como el personal especializado del fabricante de los equipos especiales a instalar, especialistas en instrumentos y cualquier otro personal especializado para puesta en marcha e inicio de operaciones.

31.08 Garantías por trabajos fuera del Emplazamiento de la Obra y materiales entregados por ECOGAS.

(a) Garantías por trabajos a realizar fuera del Emplazamiento de la Obra.

Por todos los materiales, equipos o prefabricados que forman parte del Suministro que el Contratista construya en sus talleres o cualquier otro lugar que no fuere el Emplazamiento de la Obra, el Contratista deberá otorgar una garantía que cubrirá el valor total de cada factura a presentar en concepto de tales prestaciones (excluyendo IVA) a entera satisfacción de ECOGAS. Dicha garantía deberá constituirse de acuerdo con alguna de las modalidades establecidas en el Artículo 24.01 y deberá mantenerse en vigencia durante toda la etapa de construcción de los citados materiales, equipos o prefabricados y hasta su recepción en el Emplazamiento de la Obra. Esta garantía deberá ser presentada por el Contratista junto con cada factura.

(b) Garantías por materiales entregados por ECOGAS.

Por todos los materiales y/o equipos que ECOGAS entregue al Contratista conforme lo establecido en este Artículo 31 y lo establecido en el PP y/o en el PT, el Contratista -sin perjuicio de su deber de contratar los seguros requeridos en el PP y/o en el PT- deberá, en caso de que el PP y/o el PT así lo requiera, proporcionar una garantía por el valor total estimado por ECOGAS, según sea el caso, de dichos materiales y/o equipos a entera satisfacción de ECOGAS. Dicha garantía deberá constituirse de acuerdo con alguna de las modalidades establecidas en el Artículo 24.01 y deberá mantenerse en

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 20 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

vigencia desde la entrega de los materiales y/o equipos y hasta tanto los mismos sean incorporados a la Provisión y ello sea acreditado mediante certificación a satisfacción del ECOGAS. Esta garantía deberá ser presentada por el Contratista contra entrega de los elementos antedichos. Además, se deberá labrar un acta de entrega de bienes, por la cual el Contratista se constituirá en depositario de las mismas.

(c) Costos.

El Contratista se hará cargo del costo de las garantías establecidas en los apartados precedentes.

ARTICULO 32. REPRESENTANTES AUTORIZADOS. COMUNICACIONES.

32.01 Representantes del Contratista.

Dentro de los cinco (5) Días posteriores a la fecha de adjudicación de la Provisión, el Adjudicatario deberá notificar a ECOGAS la designación del o los Representantes del Contratista que representarán al Contratista ante ECOGAS a todos los fines relativos a la Documentación y la Provisión. En tal oportunidad se deberán adjuntar los curriculum vitae de los mismos, debiendo ser dichas designaciones aprobadas por ECOGAS. Los Representantes del Contratista actuarán en nombre y representación del Contratista en todo lo relacionado con la Provisión, por lo que cualquier acto, medida o documento por ellos suscriptos serán considerados como acto, medida o documento suscriptos por el Contratista.

El/los Responsable/s del Contratista podrán incluir las funciones que se detallan a continuación:

- (a) *Representante del Contratista:* Es la persona de máxima jerarquía del Contratista responsable del cumplimiento de la Provisión, quien mantendrá la comunicación con el Representante de ECOGAS.
- (b) *Representante Técnico:* Es el responsable de los aspectos técnicos de la Provisión. Deberá estar legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión de acuerdo al Decreto Ley N° 6070/58 y Ley N° 14.467, abonando y siendo a cargo del Contratista los aportes obligatorios para el ejercicio de su actividad en la jurisdicción y toda otra normativa nacional, provincial a municipal vinculada a la Provisión.
- (c) *Jefe de Obra:* Es el Responsable designado por el Contratista para desempeñarse en el Emplazamiento de la Obra. Actuará en forma coordinada y directa con el Inspector de Obra en todos los detalles que hacen al desarrollo de la obra en el Emplazamiento de la Obra; contando como medio de comunicación escrita los libros descriptos en el Artículo 32.03. El Jefe de Obra deberá tener permanencia en obra durante todo el plazo estipulado en la Documentación.

Las personas designadas por el Contratista como Responsables del Contratista: (i) podrán ser reemplazadas por el Contratista previa aprobación por escrito de ECOGAS; y (ii) deberán ser reemplazadas a requerimiento de ECOGAS sin necesidad de expresión de las razones que motivan dicha solicitud.

32.02 Representante de ECOGAS.

Dentro los cinco (5) Días posteriores a la firma del Contrato, ECOGAS designará por escrito al Representante de ECOGAS y lo comunicará al Contratista. El Representante de ECOGAS actuará como el máximo responsable de ECOGAS en lo referido a la Provisión y mantendrá la comunicación con el Representante del Contratista.

El Representante de ECOGAS designará las personas a cargo de la inspección de ECOGAS para el tratamiento de los temas referidos al desarrollo de los trabajos en el Emplazamiento de la Obra, delegando en uno o más Inspectores de Obra las funciones de inspección en el Emplazamiento de la Obra. El Representante de ECOGAS podrá remover los Inspectores de Obra en cualquier momento, notificando de tal situación al Contratista.

El Representante de ECOGAS verificará la certificación de los trabajos realizados de acuerdo al progreso de la Provisión según lo dispuesto en el PP y en el Contrato. La aprobación de los certificados será responsabilidad de ECOGAS.

El Representante de ECOGAS tendrá en todo momento libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del Contratista, a los fines de revisar la Documentación pertinente, materiales acopiados, trabajos realizados o en ejecución o cualquier otra actividad, destinada al correcto cumplimiento de las funciones respectivas del Contratista.

El Representante de ECOGAS no tendrá responsabilidad respecto de la Provisión ni tendrá bajo su control los medios, métodos, técnicas, secuencias o procedimientos de construcciones, o de las precauciones o programas de seguridad relacionados con la Provisión, ni será responsable del incumplimiento del Contratista en realizar la Provisión de conformidad con la Documentación.

32.03 Comunicaciones en el Emplazamiento de la Obra

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 21 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

El Contratista deberá habilitar dos (2) libros foliados por triplicado, con un mínimo de cinco (5) Días previos a la iniciación de los trabajos, labrándose a tales efectos las respectivas actas. Dichos libros se denominarán:

(a) *Órdenes de Servicio:* Este libro se destinará a la comunicación de ECOGAS con el Contratista. El Contratista está obligado a dar inmediato cumplimiento a las Órdenes de Servicio que reciba de ECOGAS, excepto aquéllas que observe en el plazo de dos (2) Días contados desde su recepción y con los debidos fundamentos. En cualquier caso, si ECOGAS ratifica la orden observada, el Contratista deberá cumplirla de inmediato, sin perjuicio de su derecho a someter la cuestión al mecanismo de resolución de controversias que corresponda conforme a la cláusula 44, sin poder suspender la ejecución de la Provisión hasta tanto no se haya dictado una resolución firme a su favor. Toda Orden de Servicio y/u observación no contestada por el Contratista dentro de los dos (2) Días Hábiles de extendida por ECOGAS se dará por aceptada, será vinculante para el Contratista, y formará parte de la Documentación, sin implicar retribución adicional.

(b) *Notas de Pedido:* Esto libro se destinará a las Notas de Pedido de Empresa que el Contratista curse a ECOGAS, cualquiera sea su naturaleza.

En cada caso, la comunicación de que se trate llevará la firma del Representante del Contratista y del Representante de ECOGAS y/o de las personas que éste último designe por escrito, quedando el original en ambos casos incorporado al libro, el duplicado en poder del Contratista y el triplicado en poder de ECOGAS.

Todos los libros quedaran permanentemente en la oficina de la Inspección de ECOGAS, debiendo el Contratista solicitar el Libro de Notas de Pedido de Empresa cuando lo necesite, sin retirarlo del ámbito de dicha oficina.

32.04 Comunicaciones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente

ECOGAS podrá, a su solo criterio mediante la emisión de una Orden de Servicio, requerir la apertura de un libro exclusivo para seguridad, higiene y medio ambiente, en el que quedarán asentadas las comunicaciones relativas a Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, las que serán firmadas por un Representante del Contratista y por ECOGAS, mediante una Nota de Pedido u Orden de Servicio, según corresponda.

ARTICULO 33. SUSPENSION DE LA PROVISIÓN.

33.01 General.

En cualquier momento, ECOGAS podrá, cuando a su criterio lo considere necesario, exigir al Contratista mediante notificación escrita que suspenda temporariamente la ejecución de la Provisión o cualquier parte de la misma.

33.02 Compensación por Suspensión.

Ante la suspensión total o parcial de la Provisión por parte de ECOGAS, el Contratista no tendrá derecho a ninguna compensación adicional por el primer Día íntegro de atraso o fracción. La compensación comenzará a devengarse a partir del segundo Día de dicho atraso pero solo incluirá aquellos Días de trabajo previamente programados por el Contratista. La compensación será evaluada y aprobada por ECOGAS pudiendo comprender los siguientes conceptos:

- (a) El costo de todo el personal ocioso durante dicha suspensión que permanezca en el Emplazamiento de la Obra;
- (b) el costo de cada equipo ocioso durante dicha suspensión que permanezca en el Emplazamiento de la Obra; y
- (c) todo otro costo directo asociado con la suspensión.

Dicha compensación será el único resarcimiento por cualquier y toda pérdida, costos y/o daños y perjuicios de cualquier tipo o naturaleza que pudiera sufrir o incurrir el Contratista como resultado de la suspensión total o parcial de la Provisión, renunciando a efectuar reclamo por cualquier otro concepto a ECOGAS, entre ellos lucro cesante, gastos de estructura y/u cualquier costo indirecto.

33.03 Mitigación del Contratista.

El Contratista realizará un informe del avance de la Provisión al momento de la suspensión, el cual deberá ser aprobado por escrito por ECOGAS. Una vez recibida la orden de suspensión el Contratista no podrá realizar subcontrataciones, compras, ni ningún tipo de gasto sin la previa autorización escrita de ECOGAS. Asimismo, deberá obtener en términos satisfactorios para ECOGAS la suspensión de todas las Órdenes, subcontratos y acuerdos de alquiler o arrendamientos de todos los ítems relacionados con el desempeño de los trabajos suspendidos, con el objeto de minimizar los gastos durante ese período.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 22 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

Durante el período de suspensión el Contratista junto con ECOGAS acordarán los equipos y personal que deberán permanecer en el Emplazamiento de la Obra, los cuales no podrán retirarse sin el previo consentimiento de ECOGAS.

ARTICULO 34. CAMBIOS EN LA PROVISIÓN.

34.01 Variaciones dispuestas por ECOGAS.

ECOGAS podrá, en cualquier momento, alterar, reformar, omitir, modificar, agregar, acelerar las acciones, tareas o trabajos relativos a la Provisión durante la ejecución de la misma, mediante notificación por escrito al Contratista. Dichas modificaciones o variaciones quedarán subsumidas en la Documentación como si hubieran estado originariamente comprendidas en ella, de acuerdo a lo establecido en este Artículo 34.

A tales efectos ECOGAS solicitará al Contratista que le presente una evaluación detallada del cambio solicitado, y la incidencia estimada en el Cronograma de Obra, condiciones, impacto en plazo y/o precio, y demás eventuales responsabilidades afectadas. Una vez presentada la evaluación y cotización antedichas, ECOGAS podrá: (i) aceptarla y, en tal caso, lo comunicará mediante la emisión de una Orden de Servicio; o (ii) rechazarla e instruir por escrito al Contratista para que proceda a ejecutar las tareas requeridas por ECOGAS, en cuyo caso el Contratista ejecutará la instrucción de ECOGAS sin perjuicio del derecho del Contratista de someter la cuestión a los mecanismos de solución de controversias previstos en este PG, no pudiendo suspender los trabajos instruidos por ECOGAS hasta la Resolución definitiva e irrecurrible que ordene tal suspensión.

Las variaciones o alteraciones de cualquier tipo ordenadas por ECOGAS no relevarán al Contratista de sus obligaciones de acuerdo al Contrato.

34.02 Variaciones propuestas por el Contratista.

El Contratista podrá presentar a ECOGAS para su aprobación, propuestas por escrito para la modificación de la Provisión. Si el Contratista determinara que se requiere una variación respecto de algún ítem especificado en la Provisión para la seguridad de la misma o para corregir un defecto en ella que hubiera tenido lugar o pudiera producirse, notificará su propuesta a ECOGAS y le suministrará, junto con esa notificación, una explicación razonablemente detallada de la variación propuesta y los fundamentos para proponer la modificación.

Una vez recibida la notificación del Contratista junto con la presentación de la Documentación de sustentación requerida, ECOGAS lo comunicará mediante una Orden de Servicio, aceptando o rechazando la variación propuesta por el Contratista y le notificará su decisión. La falta de notificación importará el rechazo de la variación propuesta.

Si ECOGAS considerara aceptable la propuesta del Contratista, lo comunicará mediante la emisión de una Orden de Servicio. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Contratista no comenzará a ejecutar la variación o modificación solicitada del ítem de la Provisión, hasta contar con la aprobación del Representante de ECOGAS.

Las variaciones o alteraciones de cualquier tipo propuestas por el Contratista no lo relevarán de sus demás obligaciones bajo la Documentación.

34.03 Plazo de Pago en cambios de la Provisión.

En cada cambio de la provisión se establecerá el mismo plazo de pago que el indicado en PP.

34.04 Inexistencia de costos por modificaciones que resultan de errores o rectificaciones.

El Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno como consecuencia de la rectificación o de las modificaciones que deban realizarse en razón de haber cometido errores, fallas, omisiones o falta de precisión en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Documentación.

34.05 Ejecución de modificaciones por ECOGAS a terceros.

En caso de que en el plazo razonable indicado por ECOGAS, el Contratista no lleve adelante las medidas correctivas indicadas por ECOGAS ante trabajos defectuosos o que no cumplan con los requerimientos indicados en la Documentación, ECOGAS —mediando previo aviso al Contratista— podrá llevar adelante dichas tareas o contratar a un tercero para que realice las mismas, a costo exclusivo del Contratista.

En tal caso, así como en el supuesto en que ECOGAS requiera a un tercero la realización de determinados trabajos a cargo del Contratista, tales como tareas de limpieza, cargas y descargas o terminación de trabajos incompletos, las sumas a percibir por ECOGAS del Contratista incluirán:

- (a) los costos laborales, incluyendo cargas sociales, impuestos, seguros y todo costo directo derivado de los mismos;

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 23 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

- (b) los costos incurridos por materiales provistos por ECOGAS para ejecutar la Provisión;
- (c) los costos incurridos por proveedores y contratistas, directamente relacionados con la implementación de las medidas correctivas;
- (d) el alquiler de equipos y herramientas a las tarifas utilizadas normalmente en el área de la Provisión;
- (e) un factor al total de los ítems precedentes para gastos generales, supervisión y costos administrativos.

Los montos a cargo del Contratista conforme a este Artículo 34.05 serán facturados por ECOGAS al Contratista debiendo cancelarse en las mismas condiciones establecidas en la Documentación para las facturas del Contratista, o serán deducidos de los montos que por cualquier concepto ECOGAS adeudare al Contratista, a opción de ECOGAS.

Los trabajos realizados por ECOGAS por si o a través de terceros con cargo al Contratista no liberarán al Contratista de ninguna responsabilidad, incluyendo pero sin limitarse a garantías, normas de calidad, responsabilidades e indemnizaciones contractuales y el cumplimiento de las fechas indicadas en la Documentación.

ARTICULO 35. CONCLUSION DE LA PROVISIÓN.

35.01 APF.

Se entiende por apto para funcionar (APF) la construcción y montaje de todo lo necesario desde el punto de vista operativo, funcional y de mantenimiento para permitir la operación segura con gas.

Una vez alcanzado este hito, se confeccionará el Acta de APF, la cual será firmada por el Representante de ECOGAS y el Representante del Contratista.

Dicha Acta incluirá la verificación del estado APF de la parte de la Provisión que haya alcanzado dicho hito, el detalle de los trabajos faltantes a ser ejecutados, y el plazo y responsable de la ejecución, indicándolos como trabajos pendientes.

La ejecución de los trabajos pendientes quedará sujeta al mismo régimen de penalidades establecido en el Artículo 29.

35.02 Recepción Técnica de la Provisión.

Se entiende por Recepción Técnica de la Provisión a la instancia en la cual, habiéndose producido el APF, se han completado también todos los trabajos faltantes en campo dirigidos a la recomposición final del ambiente, devolución de Suministros sobrantes, desmovilización, etc.), procediéndose a labrar y firmar el Acta correspondiente.

La Recepción Técnica de la Provisión se efectuará antes de la firma del Acta de Recepción Provisoria. El Acta de Recepción Técnica será firmada por el Representante de ECOGAS y el Representante del Contratista.

En la misma se dejará constancia de la devolución por parte del Contratista del material sobrante, de acuerdo a las instrucciones de ECOGAS, y de la presentación en debida forma de los certificados de disposición final de residuos emitidos por las autoridades competentes.

35.03 Acta de Finalización de Obra.

Con carácter previo a la Recepción Provisoria y como condición necesaria para la emisión del último certificado, las Partes labrarán el Acta de Finalización de Obra por la que las Partes darán cuenta de las obligaciones recíprocas pendientes vinculadas a la Provisión.

En ese acto:

- (a) el Contratista debe declarar: (i) que renuncia a formular reclamo alguno en contra de ECOGAS por cualquier cuestión relacionada con la ejecución de la Provisión; y (ii) que ratifica su obligación de mantener indemne a ECOGAS frente a cualquier reclamo originado en reclamos de su personal, Subcontratistas y/o su personal, proveedores, terceros y/o cualquier otro reclamo derivado de la Provisión;
- (b) las Partes dejarán constancia de: (i) la vigencia del Fondo de Reparos, el que será devuelto luego de transcurrido el período contractualmente previsto y podrá ser afectado a la atención de los reclamos descriptos en el punto (a) precedente; (ii) los montos pendientes a reconocer como consecuencia de cambios en la Provisión; (iii) el monto del certificado final; y (iv) toda otra cuestión pendiente necesaria para la Recepción Provisoria de la Provisión.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 24 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

35.04 Recepción Provisoria de la Provisión.

Una vez cumplidos todos los requisitos indicados en los apartados precedentes, se labrará un acta con firmas certificadas por escribano público, en la que se dejará constancia de la Recepción Provisoria de la Provisión. El Acta será firmada por el Representante de ECOGAS y el Representante del Contratista.

La Documentación técnica, planos conforme a obra, certificados de calidad, el balance de materiales, el acta de conformidad de propietarios (y/o poseedores o tenedores por cualquier título legítimo) y las constancias de pago por los Contratistas de los daños evitables son de presentación y aprobación obligatoria previa para alcanzar la Recepción Provisoria de la Provisión.

Para casos particulares y a sola decisión de ECOGAS, se podrán emitir Recepciones Provisorias parciales.

35.05 Plazo de Garantía.

El Plazo de Garantía de la Provisión será de ciento ochenta (180) Días (con las prórrogas que correspondan en virtud de lo establecido en el presente Artículo 35) computados desde la fecha de la Recepción Provisoria.

El Contratista garantiza a ECOGAS, por el Plazo de Garantía, que la Provisión y Suministros incorporados en la misma en virtud de la Documentación no tendrán ningún defecto en su diseño, ingeniería, procesos, materiales, mano de obra, fabricación y construcción y que se ajustarán a todos los requerimientos establecidos en la Documentación y en las Leyes.

Si durante el Plazo de Garantía, cualquier parte de la Provisión y/o Suministros resultaran defectuosos o fallaran, o no cumplieran con los requerimientos de la Documentación, en la medida que ello no fuera consecuencia de la mala operación o mantenimiento de la Provisión por parte de ECOGAS, el Contratista, previa notificación escrita por parte de ECOGAS, deberá reparar dicho/s defecto/s o falla/s sin costo alguno para ECOGAS.

Si dentro de los diez (10) Días de recibida dicha notificación, el Contratista no iniciara los trabajos de reparación, o continuara o completara las actividades correspondientes, en un plazo razonablemente compatible con la naturaleza del defecto o falla que debe repararse, ECOGAS podrá ejecutarlos por sí o contratando a un tercero a tal efecto, y así hacer que los trabajos se encuentren en buenas condiciones operativas de acuerdo con lo previsto en la Documentación. En tal supuesto, el Contratista será responsable por todos los costos, cargos y gastos incurridos por ECOGAS con relación a ello, y deberá pagar de inmediato a ECOGAS una suma igual a dichos costos, cargos y gastos contra la recepción de la factura emitida por ECOGAS.

Si se rectificara, reemplazara, modificara o corrigiera cualquier parte de los Suministros de la Provisión, el Plazo de Garantía para los elementos rectificadas, reemplazados, modificados o corregidos quedará interrumpido y comenzará nuevamente, en los términos del presente Artículo 35.05, por el plazo de seis (6) meses contados a partir del correcto funcionamiento de la parte o partes de los Suministros de la Provisión rectificadas, reemplazados, modificados o corregidos, aún cuando el Plazo de Garantía original referido a los mismos hubiera vencido. Dicha extensión del Plazo de Garantía no podrá exceder de los (2) años contados a partir del vencimiento del periodo de garantía inicial.

Cuando la reparación a realizar en cumplimiento de la garantía exija la reposición de algún Suministro dañado por la calidad del montaje o cualquier otro problema imputable al Contratista, dicho Suministro deberá ser reemplazado en el Emplazamiento de la Obra a su costo y cargo sin derecho a reclamo alguno.

El Contratista entregará a ECOGAS y se obliga a ceder a favor de ECOGAS con efectos a partir de Recepción Definitiva, todas las garantías relativas a la Provisión, que el Contratista reciba de cualquiera de los Subcontratistas.

35.06 Recepción Definitiva de la Provisión.

La Recepción Definitiva tendrá lugar cuando se haya cumplido el periodo completo del Plazo de Garantía, se compruebe el correcto estado de la Provisión y no medie ningún trabajo pendiente o incompleto, ni ninguna observación por parte de ECOGAS. La Recepción Definitiva no liberará en forma alguna al Contratista de su responsabilidad en aquellos casos en que se haya prorrogado el Plazo de Garantía por aplicación de alguna de las causas previstas en la Documentación.

A efectos de perfeccionar la Recepción Definitiva de la Provisión, se labrará un Acta de Recepción Definitiva de la Provisión que será suscripta por el Representante de ECOGAS y el Representante del Contratista.

Treinta (30) Días antes del vencimiento del Plazo de Garantía, el Contratista deberá solicitar a ECOGAS que le informe si a la fecha existen observaciones o deficiencias en la Provisión.

En el caso que el Contratista omita esta solicitud, no podrá exigir la devolución de las Garantías, deberá mantenerlas en vigencia, y ECOGAS podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones de garantía al Contratista no obstante el vencimiento del Plazo de Garantía.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 25 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

En el caso de reclamos en garantía y de corresponder se realizará una visita en conjunto al Emplazamiento de la Obra a efectos de verificar el alcance de los trabajos a realizar durante el Plazo de Garantía y establecer modalidad y plazos para ejecutarlos.

En el caso de haberse realizado trabajos en el Plazo de Garantía, se otorgará el Acta de Recepción Definitiva parcial respecto de aquella parte de la Provisión que no haya sido afectada por estos trabajos, y una vez finalizado el Plazo de Garantía de estos últimos, se otorgará la Recepción Definitiva de toda la Provisión.

Al momento de otorgarse la Recepción Definitiva parcial, el Contratista entregará un seguro en concepto de Garantía para Fondo de Reparos, por la parte no incluida en esta Recepción.

35.07 Toma de posesión de Provisión parcial o total.

ECOGAS tendrá derecho de tomar posesión y utilizar cualquier parte de la Provisión que esté total o parcialmente terminada, sin perjuicio de que el plazo de terminación de la Provisión o de las mencionadas partes de la misma pueda no haber expirado. En ningún caso la toma de posesión y uso por ECOGAS será considerada como una aceptación de trabajos no terminados en la forma especificada.

ARTICULO 36. RESCISION.

36.01 Causales de incumplimiento por culpa del Contratista.

El Contratista incurrirá en incumplimiento si, en algún momento, omitiera cumplir con cualquiera de las obligaciones que le impone la Documentación, incluyendo a título enunciativo, si:

- (a) No cumpliera, dentro de los plazos convenidos, con cualquiera de los trabajos u obligaciones a su cargo, o no ejecutara alguna parte de la Provisión de acuerdo con la Documentación, o no remediara cualquier incumplimiento dentro del plazo que a tal efecto le otorgue ECOGAS a su criterio teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación incumplida;
- (b) No proveyera trabajadores debidamente calificados o materiales y equipos en adecuada calidad y cantidad y no hubiere subsanado dicho/s incumplimiento/s a requerimiento de ECOGAS;
- (c) No ejecutara alguna parte de la Provisión en forma eficiente, segura, profesional y cuidadosa como se estipula en la Documentación;
- (d) No pagara a alguno de sus Subcontratistas, proveedores o empleados cuando ello correspondiere;
- (e) No ejecutara la Provisión de acuerdo con las etapas del Cronograma de Obra;
- (f) Resultara insolvente o pidiera su propia quiebra o ésta le fuere decretada, o entrare en concurso preventivo, o entrare en proceso de liquidación forzosa;
- (g) Se produjera un proceso de ejecución legal o judicial por parte de terceros que importe tomar posesión de una parte sustancial de los bienes del Contratista;
- (h) Cediera o subcontratara la Provisión o cualquier parte de la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de ECOGAS; o
- (i) Si ECOGAS detectara atrasos o incumplimientos que determinen a su juicio la imposibilidad de cumplir en los plazos y demás modalidades estipuladas o que el atraso le signifique grave perjuicio o dificultad o imposibilidad de cumplir con sus propias obligaciones.

36.02 Medidas aplicables a criterio de ECOGAS en casos de incumplimiento del Contratista.

En caso de incumplimientos del Contratista, ECOGAS podrá tomar una o más de las siguientes medidas, según considere adecuado:

- (a) ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento prevista en el Artículo 24.01;
- (b) Suspender los pagos que resulten exigibles en virtud de la Documentación hasta que se haya subsanado el incumplimiento;
- (c) reducir el Precio por un monto equivalente a la reducción en valor de la Provisión;
- (d) rescindir el Contrato, rescisión que operará de pleno derecho a partir de la recepción por parte del Contratista de la notificación por escrito;
- (e) hacer ejecutar la Provisión, total o parcialmente por un tercero, a costa y cargo del Contratista, sin necesidad de rescindir previamente el Contrato.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 26 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

36.03 Procedimiento de rescisión.

- (i) En los supuestos de los apartados (d) y (e) del apartado 36.02 precedente, se procederá del siguiente modo:
- (a) ECOGAS tomará posesión inmediata de la Provisión o de la parte correspondiente de la Provisión, en el estado en que se encuentre.
 - (b) ECOGAS tomará posesión inmediata de la totalidad de los Suministros Integrantes de la Provisión, o de la parte correspondiente, sea que se encuentren en el Emplazamiento de la Obra, en los talleres del Contratista o de terceros, o en tránsito.
 - (c) El Contratista entregará a ECOGAS toda la Documentación que se encuentre en su poder, relacionada con la Documentación, incluyendo:
 - (i) la relativa a know-how, licencias e ingeniería básica de la Provisión, sea que la haya elaborado o sea titular el Contratista, o un tercero; (ii) los cálculos, impresiones de computación y soportes digitales, relativos a la ingeniería de detalle y demás materiales relacionados con la Provisión, en el estado de realización en que se encuentren a la fecha de rescisión; (iii) las listas de todos los equipos con respecto a los cuales se hayan realizado pedidos, así como copias de las Ordenes de compra correspondientes a los equipos suministrados y no suministrados; (iv) copias y soportes digitales de todos los planos de ingeniería de detalle, diagramas de cañerías y planos de montaje; y (v) los informes de inspección, informes de las visitas a las fábricas de los proveedores del Contratista, y copias de los certificados de pruebas recibidos de los mismos hasta la fecha de rescisión.
 - (d) ECOGAS tendrá derecho a recibir, y en caso de así manifestarlo, el Contratista deberá entregar a ECOGAS, el o los equipo/s y la Documentación de envío y remitos de todos los equipos cuyo pago parcial o total haya sido efectuado por el Contratista.
- (ii) Adicionalmente, si ECOGAS lo solicitare, el Contratista deberá:
- (a) Ceder a ECOGAS o a quien éste designe, los subcontratos y/u Órdenes de Compra que ECOGAS le indique.
 - (b) Suscribir y entregar los documentos y ejecutar todos los actos necesarios para transferir a ECOGAS o a quien éste indique todo derecho y/o beneficio de que gozare el Contratista con relación a la Provisión.
 - (c) Ceder todas las garantías relativas a los materiales y equipos.

El Contratista acepta expresamente que ECOGAS tendrá derecho a retener y compensar cualquier crédito del Contratista cuyo deudor sea ECOGAS, para aplicar al pago total o parcial de multas, daños y perjuicios o de cualquier otra suma debida por el Contratista a ECOGAS o a terceros.

36.04 Efectos de la rescisión.

Recibida la recepción de la notificación de rescisión del Contrato por parte de ECOGAS, el Contratista deberá: (i) discontinuar inmediatamente la Provisión de la manera especificada en la notificación; (ii) dejar de colocar Órdenes o subcontratos correspondientes a materiales, servicios a instalaciones para la Provisión; y (iii) cooperar activamente con ECOGAS en el mantenimiento, protección y disposición de los materiales y partes finalizadas de la Provisión.

Ninguna disposición contenida en este Artículo 36 dispensará al Contratista de cumplir con todas sus obligaciones establecidas en la Documentación (incluyendo sin carácter limitativo el pago de penalidades, si correspondiera), ni representará una renuncia de ECOGAS a ejercer sus derechos establecidos en la Documentación.

36.05 Derecho discrecional de ECOGAS a rescindir

ECOGAS tendrá derecho a rescindir unilateralmente el Contrato a su exclusivo criterio mediante sola notificación sin necesidad de expresar los motivos ni de cursar preaviso.

En el caso de producirse una rescisión en virtud de lo dispuesto en este Artículo 36.05, ECOGAS deberá efectuar al Contratista un pago igual a las sumas debidas por los trabajos efectivamente realizados hasta la fecha de la Resolución, más los gastos razonables y debidamente documentados de desmovilización y de cancelación de los subcontratos del Contratista vigentes a ese momento que ECOGAS resuelva no asumir directamente, menos las multas aplicadas al Contratista que no hubieran sido pagadas previamente y todo otro monto que se deduzca en concepto de infracciones no subsanadas del Contratista y/o demás obligaciones a su cargo.

En este supuesto el Contratista renuncia a reclamar lucro cesante

36.06 Rescisión por el Contratista.

El Contratista podrá iniciar el procedimiento de rescisión del Contrato en el caso que ECOGAS no pague una

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 27 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

factura aprobada dentro de un plazo de quince (15) Días contados desde la fecha de vencimiento para el pago. A tal fin, el Contratista deberá notificar a ECOGAS por escrito de dicha falta de pago. Si el pago de la factura aprobada no es efectuado por ECOGAS dentro de un plazo de treinta (30) Días después de que éste hubiera recibido dicha notificación de falta de pago, el Contratista podrá suspender la Provisión. Si ECOGAS no efectúa el pago de la factura aprobada dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de vencimiento, el Contratista podrá rescindir el Contrato.

ARTICULO 37. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

- 37.01 El Contratista será responsable de todos los daños y perjuicios causados directa o indirectamente por su personal dependiente, contratado o por todo otro por quien deba responder, que le sean ocasionados a ECOGAS, al personal dependiente o contratado de ECOGAS y/o a terceros -incluidos organismos públicos- y a los bienes de éstos, como también los causados al medio ambiente, ya sea por acción u omisión, negligencia, dolo y/o culpabilidad de cualesquiera de los previamente nombrados. Asimismo el Contratista asume la responsabilidad por los riesgos vinculados directa o indirectamente con la operación de los equipos y/o vehículos de que se valga por si o por terceros para el cumplimiento de la Provisión, como también por daños y perjuicios que se viera obligado a pagar ECOGAS originados en juicios o reclamos del personal del Contratista o de Subcontratistas o de terceros.
- 37.02 El Contratista deberá indemnizar y se compromete a mantener indemne a ECOGAS contra todo reclamo, juicio, acción, daños y perjuicios, pérdidas, multas, sanciones, intereses, gastos, costas (incluyendo honorarios legales) y responsabilidad por reclamos o costos de cualquier tipo o naturaleza, que se originen en la ejecución de la Provisión por riesgo o vicio de la cosa, o por hecho o acto ilícito, omisión o negligencia, activa o pasiva, del Contratista, de los empleados, dependientes, representantes o Subcontratistas o de cualquier persona aún tratándose de terceros, que actúen en su nombre o bajo su dirección o control, con relación a la ejecución de la Provisión. Las obligaciones del Contratista emergentes del presente Artículo 37 permanecerán en plena vigencia y efecto y sobrevivirán la terminación de la Documentación.

ARTICULO 38. GARANTIAS.

38.01 Garantía de Fiel Cumplimiento.

El Contratista deberá otorgar a ECOGAS la Garantía de Fiel Cumplimiento conforme lo establecido en el Artículo 24.01 en la oportunidad allí prevista.

Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento deberá permanecer en vigencia hasta la Recepción Provisoria de la Provisión.

38.02 Garantía para Fondo de Reparos.

En caso de corresponder según los términos del PP, ECOGAS retendrá al Contratista el cinco por ciento (5%) de cada pago parcial del Precio referido en el artículo 25 del PG en concepto de Garantía para Fondo de Reparos. El Contratista podrá sustituir dicha retención mediante la entrega a ECOGAS de una garantía por el mismo importe de las sumas retenidas en la forma establecida en el Artículo 24.01. La Garantía para Fondo de Reparos deberá permanecer en vigencia hasta treinta (30) Días posteriores al perfeccionamiento de la Recepción Definitiva y será devuelta al Contratista luego de su vencimiento a solicitud del mismo por escrito.

38.03 Alcance de las Garantías.

La Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía para Fondo de Reparos asegurarán el pago de toda obligación, multa, daños o cualquier otro incumplimiento por los cuales el Contratista pueda resultar responsable frente a ECOGAS.

38.04 Ejecución de las Garantías.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, ECOGAS podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía para Fondo de Reparos en los siguientes supuestos, a título enunciativo:

- (a) si la Garantía de Fiel Cumplimiento fuera a extinguirse antes de que concluyere el periodo garantizado, y no fuera renovada o si la renovación no fuera entregada a ECOGAS como mínimo diez (10) Días antes del vencimiento de dicha garantía; o si ECOGAS fuera informado de que el banco o entidad que hubiere emitido el instrumento de garantía tiene la intención de no prorrogar la fecha de vencimiento de la garantía por todo el período garantizado, y ECOGAS no hubiere recibido otra garantía en su reemplazo, a satisfacción de ECOGAS;
- (b) si la Provisión no hubiere alcanzado la Recepción Provisoria, según lo exigido en la Documentación; o
- (c) si el Contratista incurriera en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

Las garantías que el Contratista debe contratar y mantener en virtud del presente Artículo 38 deben incluir una

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 28 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

cláusula por la cual el banco o compañía aseguradora deba cursar a ECOGAS un aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) Días calendario antes de introducir algún cambio significativo, cancelar la garantía por falta de pago de las cuotas correspondientes o cancelar por otro motivo la garantía o comunicar su decisión de no renovar la garantía a su vencimiento. Ninguna cláusula de las garantías contratadas por el Contratista de acuerdo con lo exigido en la Documentación, ni la insolvencia, quiebra o falta de pago por parte del banco, entidad financiera o compañía aseguradora tendrá efectos de renuncia de ECOGAS al reclamo de los daños y perjuicios que correspondan, ni implicará una limitación de responsabilidad del Contratista a las disposiciones de la Documentación con relación a su responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones asumidas.

38.05 Costos

El Contratista se hará cargo en forma exclusiva del costo de las garantías establecidas en los apartados precedentes.

38.06 Garantía por Reparaciones o Reemplazos.

En caso que se produjera una rectificación, reparación o reemplazo de la Provisión dentro del Plazo de Garantía y que durante el Plazo de Garantía extendido que corresponde según lo indicado en el Artículo 35.05 correspondiera otorgarse la Recepción Definitiva de la parte de la Provisión no sujeta al Plazo de Garantía extendido, el Contratista deberá proceder del siguiente modo: al momento que ECOGAS devuelva la Garantía para Fondo de Reparos en virtud de alcanzarse la Recepción Definitiva parcial, el Contratista deberá constituir una nueva garantía para Fondo de Reparos, en los mismos términos del Artículo 24.01, por el valor del elemento rectificado, reemplazado, modificado o corregido, con más el costo de los servicios de la rectificación, reemplazo, modificación o corrección, con vigencia durante un plazo de seis (6) meses contados desde la conclusión de la respectiva rectificación, reemplazo, modificación o corrección, a satisfacción de ECOGAS. En caso de que ocurriera una nueva rectificación, reemplazo, modificación o corrección en el Plazo de Garantía de esta rectificación, reparación, modificación o reemplazo, se emitirá una nueva Garantía para Fondo de Reparos por seis (6) meses y así sucesivamente hasta la fecha de finalización del Plazo de Garantía máximo que se establece en el Artículo 35.05.

38.07 Garantía por Anticipos.

En caso que el PP y/o el Contrato previeran la realización de pagos en concepto de anticipos, el Contratista deberá constituir a favor de ECOGAS una garantía por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del anticipo, por un importe equivalente a dicho anticipo (incluido el IVA), por los medios previstos en el Artículo 24.01. Dicha garantía será restituida al Contratista con posterioridad a la suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la Provisión, y dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud escrita del Contratista.

ARTICULO 39. CESION DE LAS GARANTIAS DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.

39.01 El Contratista entregará a ECOGAS, y se obliga a ceder a ECOGAS con efectos a partir de la fecha de la Recepción Definitiva de la Provisión, todas las garantías relativas a la Provisión, que el Contratista reciba de cualquiera de los Subcontratistas.

ARTICULO 40. FUERZA MAYOR.

40.01 Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

Caso fortuito y fuerza mayor son los supuestos referidos en los Artículos 513 y 514 del Código Civil de la República Argentina.

40.02 Efectos

El Caso Fortuito o Fuerza Mayor suspenderá los efectos de la obligación cuyo cumplimiento se vea afectado mientras subsista dicha situación y eximirá a la Parte afectada de la aplicación de las multas previstas en la Documentación si éstas resultaren aplicables. La Parte que se vea afectada por caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra dentro de los dos (2) Días Hábiles de producida esa circunstancia, sobre el acaecimiento de la misma, su duración estimada, y proveerá pruebas suficientes sobre la existencia de ese evento. De no efectuarse la notificación mencionada, la Parte afectada perderá todo derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor aquí previsto.

Si no fuese posible especificar la duración de la demora producida por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor al momento de la remisión de la notificación mencionada en el presente Artículo 40.02, la Parte afectada suministrará a la otra Parte notificaciones complementarias periódicas durante el periodo en que continúe el hecho. Tales notificaciones complementarias informarán a la Parte no afectada acerca de cualquier cambio, acontecimiento, progreso u otra información relevante respecto del hecho, del cual la Parte afectada tenga conocimiento.

El Contratista no podrá reclamar pago o resarcimiento alguno a ECOGAS en virtud de la ocurrencia de un

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 29 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

40.03 Mitigación del Hecho.

La Parte afectada pondrá su mayor empeño para eliminar o atenuar cualquier hecho que constituya un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo las modificaciones necesarias en la Provisión para terminar la parte de la Provisión afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

40.04 Notificación del cese del caso fortuito o fuerza mayor.

Concluido el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte afectada notificará dentro de los dos (2) Días Hábiles dicha extinción a la otra Parte, y a partir de esa conclusión se reanudarán de pleno derecho los efectos de la Documentación. Si no efectuare esta notificación perderá todo derecho en virtud del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

40.05 Caso Fortuito o Fuerza Mayor Prolongados

Si la ejecución de la Provisión es interrumpida por un periodo de tres (3) meses o más como consecuencia de un evento de Caso Fortuito a Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes tendrá el derecho a rescindir el Contrato, en cuyo caso el ECOGAS tendrá que pagar al Contratista, como única y exclusiva indemnización por todo concepto:

(i) el Precio del Contrato ajustado según la parte de la Provisión debidamente ejecutada con anterioridad a la rescisión (y no cubierta por pagos previos) que sea pagadera al Contratista al momento de dicha rescisión según se medirá y determinará en la correspondiente certificación final, y (ii) los costos directos y razonables, debidamente documentados, correspondientes a la desmovilización incurrida por el Contratista como resultado de dicha rescisión. En caso que las Partes resuelvan preservar la continuidad del Contrato, ECOGAS, con la previa aprobación del ENARGAS, podrá reconocer en su real incidencia los costos de desmovilización y posteriores de removilización directos, asociados a la reiniciación de los trabajos.

40.06 Orden de Cambio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor Prolongados

Si el Contratista se viera afectado por un supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor solo tendrá derecho, comunicándolo mediante Nota de Pedido, a la emisión de una Orden de Cambio a efectos de prorrogar los plazos del Cronograma de Obra en el supuesto que éste se hubiere afectado, y en tal caso, por la exacta real incidencia del supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

ARTICULO 41. CONFIDENCIALIDAD.

41.01 El Contratista deberá resguardar la confidencialidad, y no podrá usar ni divulgar para ningún otro fin que no sea el cumplimiento de sus obligaciones o ejercicio de sus derechos emergentes de la Documentación, salvo en los casos contemplados o permitidos en la Documentación, ninguna información, secreto comercial o información o documento financiero, técnico, científico, comercial o de otro carácter de ECOGAS que el Contratista hubiera recibido en el curso o como resultado de la relación originada entre las Partes con motivo de la Documentación (en forma conjunta "Información").

41.02 La Información solo podrá divulgarse a aquellos directores, funcionarios, empleados, representantes, asesores profesionales, consultores, que tengan de buena fe necesidad de conocer la Información, a los fines del cumplimiento de las obligaciones o ejercicio de los derechos emergentes de la Documentación; quedando entendido que dichos directores, funcionarios, empleados, representantes, asesores profesionales, o consultores que tengan acceso a la Información deberán ser informados por parte del Contratista, acerca del carácter confidencial de dicha Información y se deberá comprometer a dichas personas a tratar dicha Información con confidencialidad.

41.03 No serán aplicables las estipulaciones de esta Cláusula a información que:

- a) Sea del dominio público, siempre y cuando dicha circunstancia no sea derivada del incumplimiento de este Artículo;
- b) Sea requerida por alguna autoridad judicial o arbitral y se tenga la obligación de proporcionarla;

No obstante lo anterior, las consecuencias de cualquier divulgación de Información que realicen terceras personas relacionadas con el Contratista serán de absoluta responsabilidad del Contratista.

Las obligaciones contenidas en el presente Artículo subsistirán a la terminación de la Provisión y permanecerán vigentes por un término de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de Recepción Definitiva total de la Provisión.

ARTICULO 42. CESION.

42.01 Cesión por el Contratista.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 30 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente la contratación ni los derechos y obligaciones emergentes de la misma sin la autorización previa y por escrito de ECOGAS. Las obligaciones del Contratista son *intuitu personae*, por lo que el consentimiento para dicha cesión podrá ser denegado al solo criterio de ECOGAS y sin necesidad de justificación alguna.

42.02 Cesión por ECOGAS.

ECOGAS podrá ceder el Contrato y sus derechos y obligaciones en virtud del mismo

ARTICULO 43. NOTIFICACIONES.

43.01 A los efectos de todas las comunicaciones que deban cursarse las Partes con relación a la Provisión, las notificaciones se practicarán en los domicilios que indiquen las partes y que deberán corresponder a la provincia en donde se ejecute la Obra.

ARTICULO 44. LEY APLICABLE. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.

44.01 La Documentación y cualquier asunto relativo a la Provisión y al Concurso se registrará y será interpretado de conformidad con la legislación de la República Argentina.

44.02 Resolución Interna

Las Partes acuerdan realizar un intento diligente y de buena fe para resolver todas las controversias relacionadas con el Contrato o que emanen de él (cada una de ellas una "Controversia"). Si los representantes de las Partes no logran resolver una Controversia dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de una de las Partes a la otra, dicha Controversia será sometida sin demora a las funcionarios ejecutivos jerárquicos de las Partes, quienes se reunirán, en persona o por teléfono, a más tardar quince (15) Días después de la fecha en que tal Controversia fue sometida a su consideración.

44.03 Experto Técnico Independiente

Como una alternativa al sometimiento de la Controversia al mecanismo de resolución interna establecida en el apartado 44.02 y al arbitraje de disputas conforme al apartado 44.04 siguiente, y en el entendimiento de que dicha Controversia se tratare de disputas de carácter técnico, las Partes podrán de común acuerdo someter las mismas a un Experto Técnico Independiente designado conjuntamente por ambas. El Experto Técnico Independiente deberá resolver la disputa tan pronto como sea posible de acuerdo a las circunstancias, pero en ningún caso después de los treinta (30) Días de que la Controversia le fuere sometida. Las Partes acuerdan que cualquier decisión y/o laudo del Experto Técnico Independiente será obligatorio para las Partes y, a los efectos de la legislación aplicable, todo derecho a recurrir o revisar en todo a en parte dicha decisión y/o Laudo es renunciado irrevocablemente por las Partes. Los honorarios del Experto Técnico Independiente serán pagados por aquella Parte cuya posición no resulte favorecida por la opinión o el laudo correspondiente o -en el supuesto que del laudo no se desprenda cuál es la posición que prevalece por partes iguales por las Partes.

44.04 Sometimiento a Arbitraje.

En caso de que los funcionarios no logren resolver la Controversia dentro de los sesenta (60) Días después de que la Controversia les fue sometida o que no llegaran a un acuerdo para la designación del Experto Técnico Independiente, cualquiera de las Partes podrá someter la Controversia a arbitraje de derecho de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula comunicando su decisión por escrito a la otra parte (la "Notificación de Arbitraje"). Todas las decisiones del Tribunal Arbitral serán definitivas e inapelables.

Las controversias serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente a la fecha en que la controversia se plantee por tres árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento (la "Controversia"). Cada parte, en la demanda y en su contestación, respectivamente, deberá designar un árbitro. Si una parte se abstiene de designar árbitro el nombramiento será hecho por la Corte. Los dos árbitros designados nombrarán dentro de los 15 días hábiles de designado el segundo árbitro, de mutuo acuerdo, un tercer árbitro que actuará como Presidente del Tribunal de Arbitraje. Si los árbitros no designasen el tercer miembro dentro del período estipulado, la designación será efectuada por la Corte.

El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires y en idioma castellano, a menos que las Partes acuerden otro lugar. Se podrán acumular todos los procesos que las Partes tuvieran entre sí en un único proceso de arbitraje.

El Tribunal Arbitral aplicará en todos los casos los términos y condiciones del Contrato, y luego la legislación argentina. En caso de silencio del Reglamento se aplicarán supletoriamente las normas correspondientes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la República Argentina o aquellas leyes que puedan reemplazar a las mismas en el futuro.

Las Partes renuncian a cualquier derecho de recurrir o apelar ante cualquier tribunal judicial que, de no ser por los apartados precedentes, tendría jurisdicción para resolver la Controversia. No obstante, las Partes podrán solicitar la intervención de los tribunales competentes de cualquier jurisdicción para hacer efectivas las decisiones del Tribunal Arbitral, o solicitar medidas cautelares.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 31 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

El laudo arbitral será definitivo y vinculante y no podrá ser apelado en ninguna jurisdicción, excepto en el caso del Artículo 760, segundo párrafo del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la República Argentina.

El proceso arbitral previsto no obstará a que la Parte interesada pueda concurrir en cualquier momento ante los Tribunales Judiciales Competentes de la ciudad de Buenos Aires al sólo efecto de peticionar el otorgamiento de las medidas cautelares que pudieran corresponder, incluyendo las innovativas, a fin de resguardar la relación comercial de las Partes conforme a lo convenido."

ARTICULO 45. SEGUROS.

45.01 El Contratista deberá contratar y mantener en vigencia a su entero costo los seguros que en el PP se indican bajo su responsabilidad.

ARTICULO 46. SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE.

46.01 En los trabajos que se efectúen durante la ejecución de obras, se deben adoptar las siguientes medidas relacionadas a la preservación del medio ambiente, además de las normativas particulares que pueda establecer ECOGAS, las legislaciones vigentes provenientes de los Entes Públicos correspondientes y a los requerimientos en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente que se incluyan en el PP con el fin de proteger las personas, las instalaciones y el medio ambiente:

- a) El agua potable y la limpieza deben ser un factor preponderante en los obradores y lugares de trabajo.
- b) Los operarios deben de disponer de un lugar destinado a la función de comedor, el que debe de contar con las condiciones de higiene necesarias para tal fin.
- c) Para la disposición o tratamiento de residuos generados, se deben adoptar las disposiciones que al efecto determine ECOGAS y/o la autoridad competente.
- d) Las calles y adyacencias de la obra, deben ser mantenidas limpias de materiales provenientes de la obra.
- e) No se deben arrojar directamente sobre el suelo, acequias, o cursos de agua, los restos de solventes, sustancias químicas y/o hidrocarburos u otros potenciales contaminantes del Medio Ambiente.
- f) No se deben talar ni podar árboles o arbustos sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.
- g) Se debe disponer de suficientes recipientes en el lugar de la obra, a los efectos de contener todo tipo de material de desecho, producto de la ejecución de la misma, los cuales no deben estar al alcance de los niños y/o personas ajenas a la obra. Debiendo ser retirados al finalizar cada jornada.
- h) Los vehículos y equipos accionados por medio de motores a combustión interna a utilizar en la obra deben cumplir con las normativas municipales respecto a la emisión de gases de combustión, además deben de poseer los adecuados silenciadores.
- j) Se deben tener sumo cuidado en el empleo de máquinas, equipos, herramientas y vehículos de modo tal de no ocasionar accidentes ni dañar la forestación del lugar de trabajo.
- k) No se debe en zonas urbanas efectuar fuego a cielo abierto (fogones), ya sea con la quema de productos derivados del petróleo y/o leña proveniente de la vegetación del lugar.

Se debe en todo momento durante el lapso que dure la Obra, adoptar criterios ecológicos para la protección de la flora y la fauna del lugar, a los efectos de provocar el menor impacto posible al ambiente y sus recursos naturales dentro del área de operación y adyacencias.

Dicho procedimiento y los que surgieran durante el transcurso de la obra se realizarán para mantener el control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a la salud y/o vida del hombre y a los demás seres vivos.

ARTICULO 47. ASPECTOS IMPOSITIVOS Y LABORALES

47.01 Están a cargo del Contratista las siguientes obligaciones y los requerimientos en materia impositiva y laboral que se incluyan en el PP.

- a) En todas las actividades relacionadas con los trabajos acordados, el Contratista y su personal cumplirán estrictamente las ordenanzas y reglamentaciones legales, sean Nacionales, Provinciales, Municipales y/o Policiales, siendo a exclusivo cargo del Contratista el pago de multas, perjuicios e intereses a que den lugar las infracciones a esas disposiciones legales.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 32 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

b) El Contratista se obliga a asegurar a su personal afectado en obra y cumplir con todas las obligaciones que imponga la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557, Decreto 170/96 y Decreto 1.338/96 y normas modificatorias y complementarias.

Asimismo el Contratista deberá presentar a ECOGAS, el inicio de la relación contractual, constancia de emisión de la póliza respectiva. El personal debe ser examinado previo al ingreso y posteriormente cuando corresponda, según las regulaciones de la ley 19.587. La Empresa se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento de la vigencia del contrato, las constancias que acrediten que la póliza se encuentre vigente. La mera omisión de la póliza dará derecho a la Empresa a rescindir la orden de compra sin indemnización alguna.

El Contratista deberá observar y hacer observar a los subcontratistas, el cumplimiento del Decreto 911/96 del 05-08-96 - Leyes Nº 19.587 - 22.250, 24.557 y normas modificatorias y complementarias. A tales fines deberá:

- Presentar el Programa de Prevención con capacitación incluida , condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, reglamento interno en la materia, y organización de su Servicio de Medicina e Higiene y Seguridad en el Trabajo.

- Cumplir, y hacer cumplir a los subcontratistas el Programa de Prevención presentado.

- Presentar mensualmente y a la finalización de la obra, estadística sobre accidentes y enfermedades del trabajo .

- Cumplir con todas las obligaciones que le impone la legislación y la reglamentación vigente.

ECOGAS podrá generar órdenes de servicio que sean de obligado cumplimiento para el Contratista, sin que puedan devengar en mayores costos, en aquellos casos en que juzgue que las instalaciones, maquinarias, equipos, herramientas y las medidas preventivas en general puedan incidir desfavorablemente sobre la salud y la seguridad de los trabajadores.

c) El Contratista se compromete a cumplir con las leyes, decretos, convenciones colectivas de trabajo y demás disposiciones en vigencia sobre remuneraciones, cargas sociales, ley 20.744, 22.250 y sus modificaciones, pudiendo la Empresa efectuar las verificaciones que crea conveniente en salvaguarda de los derechos que la asisten, y en caso de comprobar incumplimiento, la empresa podrá retener al Contratista todo pago con más un 30% de dicho valor.

d) El personal del Contratista deberá contar con ropa de trabajo uniformada, casco de seguridad, botines de seguridad y guantes, todo en perfecto estado de conservación, acorde a cada tarea específica. Situación que se deberá mantener durante todo el tiempo de ejecución de la obra.

ARTICULO 48. COMPRE TRABAJO ARGENTINO.

48.01 Las contrataciones realizadas por ECOGAS en el marco del Decreto 180/04 del Poder Ejecutivo Nacional, de la Resolución Nº 185/04 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, de la Resolución Nº 663/04 de la Secretaria de Energía de la Nación y de las restantes normas que las complementan, modifiquen o reglamenten, estarán sujetas al Régimen de Compre Trabajo Argentino establecido por la Ley 25.551 y su Decreto Reglamentario 1600/2002. En cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.551 se incluye como Anexo I al texto de la citada normativa.

ARTICULO 49. ORDENES DE CAMBIO.

49.01 Variaciones dispuestas por ECOGAS.

ECOGAS podrá requerir al Contratista cambios en los trabajos a través de la emisión de una Orden de Cambio. En todos los casos los cambios deberán ser ejecutados por el Contratista una vez que exista acuerdo con respecto a las condiciones, impacto en plazo, precio y demás responsabilidades que resulten afectadas y que ECOGAS y el Contratista hayan firmado la Orden de Cambio correspondiente.

49.02 Ordenes de Cambio por razones ajenas a control razonable del Contratista.

El Contratista podrá solicitar la emisión de una Orden de Cambio a ECOGAS, requiriendo el ajuste en su real impacto del precio del Contrato, o bien extendiendo el plazo para completar los trabajos y demás responsabilidades que resulten afectadas, según corresponda, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cambios en la Ley Aplicable
2. Graves demoras y/o incumplimientos de las obligaciones de ECOGAS
3. Eventos de Fuerza Mayor con el alcance establecido en el PG

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 33 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

4. Variaciones macroeconómicas o cambiarias extraordinarias e imprevisibles (que hubieran ocurrido con posterioridad a la fecha de la firma del Contrato y que afecten en grado significativo la ecuación económico-financiera del Contrato. Se entenderá que tal ecuación ha sido afectada cuando el impacto en las variables económicas y/o financieras del proyecto supere el diez por ciento (10%) del valor original del Contrato. A los fines aquí contemplados, en el PP se expondrá la estructura de costos de la Obra considerada por ECOGAS. La estructura de costos definitiva de la obra, podrá ser acordada con el Adjudicatario al momento de la firma del Contrato

Los trabajos que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el Cronograma de Obra, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, no pudiendo tales demoras dar origen a solicitudes de Órdenes de Cambio, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que pudieren corresponder.

5. Condiciones del Emplazamiento de la Obra que no hubieren podido ser consideradas o evaluadas al momento de la oferta por un Contratista diligente y con experiencia en este tipo de obras, considerando las circunstancias del caso.

Las Órdenes de Cambio contempladas en esta Sección 49.02 y que impliquen un incremento del Precio del Contrato, requerirán también la aprobación de ECOGAS. Deberán referirse a acontecimientos ajenos a la voluntad de la Contratista y que no hayan podido preverse en el momento de celebrar el contrato. Ocurrido cualquiera de los eventos descriptos en los apartados 1 al 5 que anteceden, el Contratista dará aviso fehaciente a ECOGAS, para que dentro de los diez (10) días corridos de recibido el aviso, las Partes analicen de buena fe la procedencia de la emisión y el monto de la Orden de Cambio. En todos los casos, ECOGAS deberá responder los pedidos de emisión de las Órdenes de Cambio dentro de los quince (15) días corridos de haber sido presentada la solicitud, junto con la documentación de respaldo, por parte de la Contratista.

ARTICULO 50. SELLADOS.

50.01 En el caso que de la suscripción del Contrato resultara aplicable el Impuesto de Sellos, al solo efecto de su tributación, el referido impuesto será abonado por el Contratista y ECOGAS por partes iguales en la jurisdicción y fecha pertinentes.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 34 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

ANEXO I

COMPRES DE TRABAJO ARGENTINO - Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permissionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 35 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9º — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3º de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1º sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 36 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

COMPRES TRABAJO ARGENTINO - Decreto 1600/2002

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.551.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0166388/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley Nº 5340 de fecha 1º de julio de 1963 y por la Ley Nº 18.875, se establecieron los regímenes de "Compre Argentino" y de "Contrate Nacional", siendo su principal objetivo canalizar el poder de compra del Estado y de los Concesionarios de Servicios Públicos a favor de la Industria Local.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 23.697 dispuso la suspensión de los regímenes establecidos por el Decreto-Ley Nº 5340/63 y por la Ley Nº 18.875, y facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer los porcentajes de preferencia aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales.

Que, en ejercicio de estas facultades, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1224 de fecha 9 de noviembre de 1989, mediante el cual se reglamentó el artículo 23 de la Ley Nº 23.697 y se estableció un régimen de preferencias a favor de la Industria Local.

Que con posterioridad, por los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y 909 de fecha 12 de octubre de 2000, se modificó el Decreto Nº 1224/89.

Que en este contexto, con fecha 28 de noviembre de 2001, se sanciona la Ley Nº 25.551, mediante la cual se establece el Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino", en adelante el "Régimen".

Que el objeto de estos regímenes ha sido y es, canalizar el poder de compra estatal a favor de la Industria Local.

Que, en términos generales, puede afirmarse que en el contexto internacional la mayoría de los Estados orientan su gasto gubernamental hacia su Industria Local.

Que es consecuente con lo señalado en el considerando precedente, la política de compras gubernamentales implementada por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA plasmada en el Buy American Act, muchas de cuyas prescripciones son ejemplificadoras en esta materia.

Que dentro del concepto "compras gubernamentales" o "estatales" quedan comprendidas aquellas realizadas por los sujetos públicos o privados que, por pertenecer al Estado, utilizan recursos públicos, como así también aquellas que efectúan los sujetos de derecho privado que, por la vinculación económica que tienen con el Estado, ejercen indirectamente el poder de compra estatal.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 25.551, expresamente, establece: "Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos".

Que, en consecuencia, al aplicar la preferencia que la Ley Nº 25.551 establece a favor de la Industria Local corresponde integrar las prescripciones de las normas cuya suspensión ha vencido, conforme lo señalado en el considerando precedente.

Que, en tal sentido, debe tomarse en cuenta que la Ley Nº 25.551, al establecer las preferencias que habrán de aplicarse en las adquisiciones y/o locaciones que se realicen, en materia de bienes de origen nacional, y al fijar las pautas para hacer jugar las mismas, introduce innovaciones con relación al Decreto-Ley Nº 5340/63; en tanto que, respecto de los criterios para otorgar preferencias en materia de obras y/o servicios, no se introducen modificaciones con relación a lo estatuido por la Ley Nº 18.875.

Que, por tal motivo, en las contrataciones de bienes comprendidas por el "Régimen", por aplicación del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5340/63, rige la obligación de adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional, siempre que el "precio sea razonable".

Que, en atención a las prescripciones que en materia de preferencias a favor de los bienes de origen nacional establece la Ley Nº 25.551, corresponde precisar el alcance del concepto de "precio razonable" al que alude el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5340/63.

Que, entre otros aspectos a reglamentar, se destaca lo atinente al "valor bruto de producción", ya que el mismo tiene incidencia fundamental en la definición del bien de origen nacional a favor del cual se establecen las referidas preferencias.

Que la Ley Nº 25.551, en su artículo 5º, estableció que los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, por lo cual corresponde reglar el procedimiento para garantizar el acceso oportuno a la información por parte de los posibles oferentes locales, dando así efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo.

Que una de las formas de garantizar tal acceso oportuno es a través de la publicación y difusión de los Programas de Inversión, Planes y/o Proyectos de Inversión en los cuales se prevean tales contrataciones.

Que, a tal efecto, debe tomarse en consideración que el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 -"Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional" -, regulan - entre otros aspectos- el sistema de publicidad y difusión al que deberán ceñirse los procedimientos de contratación de la Administración Central y los organismos descentralizados, comprendiendo, entre estos últimos, a las instituciones de seguridad social.

Que, con relación a lo señalado precedentemente, las pautas que en materia de publicidad y difusión establezca la presente reglamentación, sólo serán aplicables a las contrataciones no incluidas en el citado Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero alcanzadas por el "Régimen".

Que a fin de evitar que la oferta local quede excluida frente a la adopción de alternativas técnicas u otros condicionamientos de imposible cumplimiento para el mercado local, corresponde regular lo atinente a las condiciones que deben cumplirse en los pliegos de especificaciones técnicas para permitir la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la Industria Local.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 37 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.551, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - La Autoridad de Aplicación del Régimen de Compre Trabajo Argentino será la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la que queda facultada a dictar las normas aclaratorias e interpretativas que sean necesarias para su aplicación, modificar los montos establecidos y fijar las pautas de publicación y difusión determinadas en la Reglamentación del "Régimen de Compre Trabajo Argentino" que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto. Estas facultades no inciden sobre las facultades que, como órgano rector en materia de contrataciones del Estado Nacional, posee la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, en particular, con relación a las facultades exclusivas que respecto de las contrataciones comprendidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional instituido por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y normativa complementaria y/o modificatoria, posee la citada oficina.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - DUHALDE. - Alfredo N. Atanasof. - Roberto Lavagna.

ANEXO I REGLAMENTACION DEL "REGIMEN DE COMPRES TRABAJO ARGENTINO"

ARTICULO 1º - Regláméntase el artículo 1º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) Las preferencias establecidas en el "Régimen", serán aplicables, cuando se cumplan los recaudos instituidos por la Ley Nº 25.551, conforme se describe a continuación:

I) En materia de bienes: a favor de las ofertas integradas por bienes de origen nacional, según se los define en el artículo 2º de dicha norma. Para la determinación del origen del bien, no debe tomarse en consideración la calidad de local o no del sujeto que lo produce o extrae, sino el carácter objetivo del bien, esto es que la preferencia que el "Régimen" instituye, alcanza tanto a bienes provistos por empresas de capital interno como de capital externo, en tanto se reúnan los requisitos de fabricación local enunciados por la Ley Nº 25.551.

II) En materia de servicios: a favor de las ofertas presentadas por una empresa o consultor local en los términos establecidos por la Ley Nº 18.875.

III) En materia de obras: a favor de las ofertas que, en lo referido a la provisión de los materiales de obra, cumplan con el requisito de origen nacional y, en cuanto a los servicios de proyecto, dirección y construcción de obra, cumplan con lo establecido en el apartado precedente.

Los supuestos contemplados en los apartados I), II) y III) del presente inciso, configuran, a los efectos de la presente reglamentación, oferta nacional.

b) Por oferta extranjera debe entenderse toda aquella que no reúna las características establecidas en el inciso precedente.

ARTICULO 2º - Regláméntase el artículo 2º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) Se considerará que las piezas o partes y conjuntos subconjuntos incorporados a un bien están incluidos dentro del término insumos.

b) Se entiende por valor bruto de producción -del bien de origen nacional- a la sumatoria de:

I) Los costos de las materias primas, insumos o materiales nacionales o importados necesarios para su producción sin impuestos.

II) Sus costos de conversión (mano de obra, servicios y otras cargas; excluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA-) en que incurriese la empresa para producir o comercializar el bien.

III) Los costos financieros, definidos como los intereses (explícitos o implícitos), actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios por seguros de cambio o similares, derivados de la utilización de capital ajeno, netos, en su caso, de los correspondientes resultados derivados del cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

IV) El prorrateo de los costos fijos.

V) El margen o ganancia por unidad de la empresa.

c) Los costos de las materias primas, insumos o materiales a que se refiere el apartado I) del inciso precedente comprenden:

I) En el caso de aquellos adquiridos localmente por el productor local: el costo de adquisición, incluyendo el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

II) En el caso de aquellos importados por el productor local: el valor de costo, seguro y flete (CIF) puerto argentino más todos los tributos que gravan la nacionalización de un bien -excepto el IVA-, que debieran ser satisfechos para su importación por un importador no privilegiado, más el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

III) En el caso de aquellos manufacturados por el productor local: todos los costos asociados con su producción, incluyendo los costos de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

d) Para el cómputo del origen nacional definido en el artículo 2º de la Ley Nº 25.551, se entenderá como:

I) Partes o piezas nacionales: aquellas producidas integralmente a partir de materias de origen nacional o las que se elaboren en el país a partir de materias primas importadas, siempre que estas últimas experimenten en el proceso de elaboración o fabricación una transformación en su composición, forma o estructura original. Las partes o piezas que no están comprendidas en las definiciones precedentes, no serán consideradas nacionales, aunque hayan sido adquiridas en el país.

II) Subconjunto o conjunto nacional:

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 38 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

1) Se considerará totalmente nacional, cuando el valor de las piezas importadas incorporadas representen, como máximo, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de venta sin IVA.

2) Cuando el conjunto o subconjunto resulte de una transformación sustancial en el país de las piezas importadas, que implique que la partida arancelaria en la Nomenclatura del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) del conjunto o subconjunto, es diferente a la partida arancelaria de las piezas importadas incorporadas al mismo.

e) Para definir cuando un bien es de origen nacional en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 25.551, se utilizará la siguiente fórmula:

$$MP + I + M =$$

X

VBP

MP = Costo de las materias primas importadas nacionalizadas

I = Costo de los insumos importados nacionalizados (incluye conjuntos y subconjuntos)

M = Costo de materiales importados nacionalizados

VBP = Valor Bruto de la producción de un bien

Un bien es de origen nacional cuando X es menor o igual a 0,4.

ARTICULO 3º - Reglaméntase el artículo 3º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) En aquellos procesos de contratación en los cuales se presenten ofertas de bienes de origen nacional y de bienes que no revisten tal carácter, la obligación de adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional está supeditada a que el precio de tales bienes sea razonable.

b) Por precio razonable deberá entenderse aquél que -en condiciones de pago contado- sea hasta un CINCO POR CIENTO (5%) o SIETE POR CIENTO (7%) superior al precio del bien de origen no nacional, según corresponda. El SIETE POR CIENTO (7%) se aplica cuando los bienes de origen nacional son ofrecidos por sociedades calificadas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el CINCO POR CIENTO (5%) cuando sean ofrecidos por otras empresas.

En caso de mercados desregulados, por precio razonable debe entenderse aquél que sea igual o inferior al precio del bien de origen no nacional que se ofrezca.

c) Por idéntica o similar prestación debe entenderse toda aquella que cumpla con los requerimientos establecidos en los documentos de contratación en los cuales se solicite, y sea apta para la función deseada.

d) Cuando en un proceso de selección se realicen observaciones que susciten dudas con relación a sí los bienes de origen nacional contenidos en una oferta son aptos para idénticas o similares prestaciones a las que brindan los bienes que no sean de origen nacional contenidos en otra oferta, se deberá solicitar la intervención vinculante de la Autoridad de Aplicación, la que, para resolver tal cuestión, podrá contar con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), Organismo Descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, u otro ente técnico acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.) Asociación Civil sin fines de lucro. Los costos que pudieran demandar dichas intervenciones, estarán a cargo de quien haya realizado la observación si ésta resultare infundada o a cargo de quien haya realizado la oferta, si la observación resultare fundada.

e) Por mercado desregulado o en competencia, debe entenderse aquél en el cual no se dé alguna de las siguientes condiciones: fijación y control de tarifas, control de la prestación, y autorización y/o control de inversiones por el Estado Nacional a través de sus Entes Reguladores o jurisdicción que corresponda.

f) En los casos de mercados desregulados, la preferencia adicional del artículo 3º de la Ley Nº 25.551 no es aplicable y sólo subsiste en caso de igualdad.

g) Para la calificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa se estará a lo establecido en la Resolución Nº 24 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 15 de febrero de 2001 y normas modificatorias.

h) En las contrataciones alcanzadas por el "Régimen", la comparación de precios prevista en el último párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 25.551, deberá realizarse sobre la base del precio final de los bienes en moneda nacional, puesto en el lugar de entrega establecido en los documentos de la contratación.

i) Por importador particular no privilegiado, debe entenderse aquél que no se encuentra alcanzado por alguna exención o beneficio respecto del régimen general arancelario e impositivo.

ARTICULO 4º - Reglaméntase el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) En aquellos casos en los cuales un oferente proponga proveer bienes que no sean de origen nacional y de los que él no tenga "stock" propio en el país, deberá garantizar la nacionalización de los bienes importados a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, mediante la entrega de una caución, a favor del sujeto contratante, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

b) El certificado al que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, mediante el cual se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir -en adelante Certificado de Verificación (CDV)-, será utilizado por la Autoridad de Aplicación y por los sujetos enumerados en el artículo 11 de la Ley Nº 25.551, para ejercer el control de las obligaciones emergentes de la misma en el marco de una contratación sujeta al "Régimen".

c) A los efectos de la emisión del certificado a que se refiere el inciso precedente, se deberán tomar en consideración las siguientes pautas:

I) El Certificado de Verificación (CDV) debe ser solicitado a la Autoridad de Aplicación por el sujeto contratante a cuyo favor será emitido.

II) La oportunidad en la cual el sujeto contratante debe requerir la emisión del CDV, varía según la contratación de que se trate, conforme se detalla a continuación:

1) Contrataciones comprendidas en el Régimen del Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria: el CDV debe solicitarse antes de la adjudicación.

2) Contrataciones no comprendidas por el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero sí alcanzadas por el "Régimen": el CDV debe solicitarse antes de que se perfeccione la contratación.

III) Para su obtención deberá presentar una declaración jurada manifestando:

1) Haber cumplido con las obligaciones emergentes del "Régimen".

2) El precio o valor final del bien de origen no nacional ofertado.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 39 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

- 3) Que el precio o valor declarado, conforme al numeral precedente, es inferior al de los bienes de origen nacional ofertados, respecto de los cuales se aplicó la preferencia establecida en el "Régimen", o que no se presentaron ofertas de bienes de origen nacional.
- d) El precio o valor declarado será consignado en el CDV y será tenido en cuenta como el precio final máximo a pagar con relación al bien no nacional que se quiere adquirir. Si la Autoridad de Aplicación o los entes encargados del control del "Régimen", con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, verificasen que éste se suscribió por un precio o valor superior al consignado en la declaración jurada referida en el inciso c) precedente, deberán iniciar las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 14 y/o 15 de la Ley Nº 25.551, según corresponda.
- e) El requirente deberá mantener a disposición de la Autoridad de Aplicación toda la documentación de respaldo a los fines de que ésta, de entenderlo pertinente, pueda requerir su presentación a los efectos de ejercer las facultades de control que, como tal, le competen.
- f) El plazo de NOVENTA Y SEIS (96) horas, establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, será equivalente a CUATRO (4) días hábiles administrativos, y comenzará a computarse a partir de que el requirente haya presentado a la Autoridad de Aplicación la documentación de respaldo completa y en correcta forma.
- ARTICULO 5º - Regláméntase el artículo 5º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:
- a) A los fines de garantizar el acceso oportuno a la información sobre los procesos de contratación alcanzados por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, los sujetos contratantes deberán dar a conocer tales procesos y realizar una planificación, por lo menos anual, de las contrataciones que prevean realizar.
- b) A los efectos de la aplicación del "Régimen", esta planificación será considerada como un Programa de Inversión y podrá estar integrada por uno o más Proyectos o Planes de Inversión. Las expresiones Proyectos de Inversión o Planes de Inversión se utilizan indistintamente y tienen idéntico alcance.
- c) Las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y, asimismo, comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, se deberán anunciar y/o difundir de conformidad con las pautas establecidas en el referido decreto y normativa complementaria y/o modificatoria.
- d) En el resto de las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, sus procesos de selección se deberán anunciar y/o difundir según las pautas que se establecen en esta reglamentación, las que podrán ser complementadas e integradas por normas que dicte la Autoridad de Aplicación, a saber:
- I) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe no supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), serán consideradas como gastos de caja chica o fondo fijo y estarán exentas de la obligación de publicación y/o difusión.
- II) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) hasta el monto de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000), en las que se prevea la participación de ofertas compuestas por bienes no nacionales, deberán ser difundidas en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el término de DOS (2) días, con una antelación nunca inferior a CINCO (5) días hábiles con relación a la fecha límite de recepción de ofertas de la contratación de que se trate.
- III) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe supere el monto de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000), en las que se prevea la participación de oferta de bienes no nacionales, deberán ser difundidas en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) y simultáneamente publicadas en el Boletín Oficial y en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha límite de recepción de ofertas, computados a partir del día siguiente a la última publicación.
- IV) El contenido del aviso del proceso de selección respectivo, a publicarse en un periódico de circulación nacional masiva, podrá limitarse a consignar una remisión al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en cuyo sitio deberá estipularse el contenido de todos los datos del proceso de selección pertinente.
- V) El contenido del anuncio de la convocatoria que se remita para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), deberá contener los datos que esta oficina, por sí o a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.551, determine.
- e) Los sujetos que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, deberán dar a conocer los Programas de Inversión, como así también los Proyectos y/o Planes de Inversión. Estos deberán ser publicados por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y por UN (1) día en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva. Asimismo, deberán ser difundidos en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en forma simultánea desde el día en que se le comience a dar publicidad en dichos medios.
- f) Para la publicación y difusión de los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión deberán tomarse en consideración las siguientes pautas:
- I) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean inferiores a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los TREINTA (30) días hábiles previos a la apertura de ofertas.
- II) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean iguales o superiores a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles previos a la apertura de ofertas.
- III) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean superiores a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los SESENTA (60) días hábiles previos a la apertura de ofertas.
- IV) En los casos en los cuales el sujeto contratante cuente con un Programa de Inversiones, integrado por DOS (2) o más Proyectos o Planes de Inversión, podrá optar por realizar una única publicación y difusión del Programa de Inversión, antes del 30 de noviembre del año anterior al de su implementación.
- V) En aquellos supuestos en que se ejerza la opción establecida en el apartado IV) del presente inciso, si en los Proyectos o Planes de Inversión que integran el respectivo Programa se prevén procedimientos mediante los cuales se posibilite la participación de oferta extranjera y se supere el monto de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000), la decisión de

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 40 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

contratación específica que así lo prevea deberá publicarse y difundirse conforme lo prescripto en el apartado III) del inciso d) del presente artículo.

VI) El contenido del aviso a través del cual se publicite el Programa de Inversión y/o Proyecto o Plan de Inversión, podrá limitarse a consignar una remisión a la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en la cual deberá estipularse el contenido del mismo, en los términos de lo establecido en los apartados IV) y V) del inciso d) del presente artículo.

VII) Los Programas y/o Proyectos o Planes de Inversión que deben anunciarse deberán establecer, con claridad, la definición de los bienes u objetos de la inversión y contener como mínimo las especificaciones técnicas generales y los servicios conexos asociados a la instalación y puesta en marcha del equipamiento y/u obra según corresponda, los plazos estimados de ejecución de los mismos y el procedimiento probable de contratación que se utilizará en cada caso.

VIII) En el caso de optarse por la presentación de UN (1) único Programa de Inversión, integrado por los distintos Proyectos o Planes de Inversión previstos para el lapso de UN (1) año calendario, se deberá consignar cuáles de estos Proyectos o Planes de Inversión integran el Programa y el plazo estimado de implementación en los mismos. Los Planes o Proyectos de Inversión que integran el Programa, deberán contener idénticas especificaciones que las referidas en el apartado precedente y determinar las fechas estimadas de realización de cada inversión en particular.

g) La publicación y/o difusión de los Proyectos o Planes de Inversión y/o Programas de Inversión, en su caso, no generará derechos a favor de terceros y los datos de las contrataciones consignados en las mismas podrán ser modificados; pero toda modificación que implique un apartamiento sustancial de las especificaciones técnicas generales, deberá ser publicada conforme lo establecido en el inciso 9 del presente artículo.

h) La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) llevará una Base de Datos de todos los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión y de las contrataciones superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) que se realicen en el marco del "Régimen", debiendo efectuar la difusión sin cargo de las mismas.

i) Las contrataciones no alcanzadas por lo establecido en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero sí comprendidas en el "Régimen", podrán efectuarse mediante cualquier procedimiento de selección del contratista, pero el sujeto contratante deberá tomar en consideración que:

I) Si no se prevé la participación de ofertas de bienes no nacionales y la contratación fuera superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), no rige la obligación de publicación y/o difusión establecida en el inciso d), apartados II) y III) del presente artículo. Pero, de presentarse en el proceso de selección una oferta de bienes no nacionales, su participación en el proceso de que, se trate, queda supeditada a que el ente convocante publique una nueva convocatoria con los anuncios establecidos por esta norma y realice un nuevo procedimiento de contratación conforme lo marca la presente normativa para el caso de participación de oferta de bienes no nacionales.

II) Si se prevé la participación de oferta de bienes no nacionales, las comparaciones de precios deberán realizarse luego de recibidas todas las ofertas. En los casos que se requiera mejora de oferta, ésta deberá ser solicitada a todos los participantes y la comparación realizarse luego de recibida la última mejora.

j) En las contrataciones comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, para difundir las etapas del procedimiento que correspondieren, deberán observarse las pautas establecidas en el referido decreto y normativa complementaria y/o modificatoria.

k) En el resto de las contrataciones regidas por el "Régimen" que sean superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) y en las que se hubiera previsto participación de ofertas integradas por bienes no nacionales, el sujeto contratante deberá efectuar en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) con anterioridad a la efectiva suscripción o celebración del contrato, según corresponda, las siguientes difusiones de ofertas y adjudicaciones:

I) La nómina de ofertas recibidas y el monto de las mismas. En los supuestos en que se hayan solicitado y brindado mejoramiento de ofertas, estas últimas también deberán ser difundidas con carácter previo a la adjudicación y/o dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la perfección del contrato, a opción del sujeto contratante.

II) El nombre de quién resultó adjudicatario y/o con quién va a suscribir el contrato.

l) En aquellos casos excepcionales en los cuales se acredite fehacientemente que no se pueda cumplir con las exigencias de anunciar y/o difundir las contrataciones establecidas por la presente reglamentación, sea por encontrarse comprometida la normal prestación de un servicio público o por existir razones que no han podido preverse o que previstas no han podido evitarse, la Autoridad de Aplicación podrá, mediante resolución fundada, exceptuar de su cumplimiento al obligado.

ARTICULO 6º - Reglamentase el artículo 6º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) En todas las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" se deben adecuar las especificaciones técnicas a las prescripciones establecidas en el artículo 6º de la Ley Nº 25.551 y en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 18.875, en cuanto resulten aplicables. Asimismo, es de aplicación lo prescripto en el artículo 46 del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y modificatorios que, en lo referido a la precisión en la descripción del producto, se rige por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por la Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997.

b) A los efectos de cumplir con la adopción de alternativas técnicamente viables para la Industria Local, se deberán establecer las especificaciones técnicas en base a normas del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) Asociación Civil sin fines de lucro y, de no existir las mismas para un determinado producto, a las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y, en su defecto, a las internacionales correspondientes. Cuando por razones técnicas verificables se requieran productos para los cuales no existan normas, deberán definirse las especificaciones técnicas de los mismos.

c) Las obligaciones emergentes del "Régimen", en ningún caso, disminuyen o liberan de responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que en materia de calidad corresponden a los sujetos obligados por el mismo.

ARTICULO 7º - Sin Reglamentación.

ARTICULO 8º - Reglamentase el artículo 8º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, en lo que fuere pertinente, indicándose de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como lesiva para sus derechos o intereses, así como el daño causado. Advertida alguna deficiencia la formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

ARTICULO 9º - Sin Reglamentación.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
Nº			



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 41 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

ARTICULO 10. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 11. - Regláméntase el artículo 11 de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la Ley Nº 25.551, así como de la presente reglamentación.

b) A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del "Régimen", se establece que:

I) Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal.

II) La falta de presentación configurará una presunción, que admite prueba en contrario, de no cumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de oferta nacional.

III) Las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios deberán, periódicamente, presentar al ente regulador sendas declaraciones juradas en las cuales manifiesten que en las contrataciones realizadas durante ese período han cumplido con las obligaciones que el "Régimen" pone a su cargo. En igual sentido, los subcontratistas directos deberán, a su vez, presentar sendas declaraciones juradas a las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios, quienes periódicamente informarán sobre estas presentaciones al ente regulador. La falta de presentación o la consignación de información inexacta dará lugar a las acciones que el ente regulador determine.

c) Con relación a las declaraciones juradas y a las denuncias de violación al "Régimen", se establece que:

I) La Autoridad de Aplicación, por sí o por el ente que a tal efecto designe, podrá verificar de oficio la veracidad del contenido de las declaraciones juradas, y realizar el pertinente control ex post. En los casos en los cuales para la verificación se requiera la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) u otro instituto técnico, los costos que demande tal intervención estarán a cargo de la empresa que es objeto de la misma sólo si la información consignada resultara falsa.

II) El ejercicio de la facultad de verificar, establecida en el inciso anterior, también podrá ser motivado por una denuncia de violación al "Régimen" promovida ante la Autoridad de Aplicación.

III) La denuncia, a que se refiere el inciso precedente, deberá ser acompañada de las pruebas documentales que tenga el denunciante o de la indicación de su ubicación, a fin de acreditar razonablemente la verosimilitud de la misma.

IV) Si de la investigación resultante de la denuncia realizada deviniera que la información contenida en la declaración jurada es falsa, de suscribirse el contrato, el contratista será pasible de las sanciones contenidas en los artículos 14 y/o 15 de la Ley Nº 25.551, según corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.

V) Sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que pudieran corresponder, el nombre o razón social de la persona que fraguare la información sobre el contenido local de los bienes o que, mediante cualquier engaño o ardid, indujera a error a la Autoridad de Aplicación y/o a los sujetos contratantes, será difundido en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación, previo acuerdo con la citada OFICINA NACIONAL.

VI) Si de la investigación resultante de la denuncia realizada deviniera que la información contenida en la declaración jurada es veraz, el ente contratante continuará con la contratación respectiva.

VII) En los casos en que la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) o instituto técnico designado tenga origen en la investigación de una denuncia, los costos que la misma implique estarán a cargo del denunciante, si la denuncia fuere falsa, o de quien hubiere presentado la declaración jurada, de confirmarse la inexactitud de los datos en ella consignados.

VIII) A los efectos de cubrir los costos operativos que demande la investigación, presentada la denuncia, la Autoridad de Aplicación solicitará, tanto al denunciante como a quien haya presentado la declaración jurada cuyo contenido se cuestiona, una garantía líquida cuyo monto no superará los costos de participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) o instituto técnico designado. Luego de obtenida la resolución del instituto interviniente, la que deberá emitirse dentro del plazo que fije la Autoridad de Aplicación, ésta procederá, previa intimación fehaciente, a la aplicación o ejecución de la garantía presentada por quien resulte obligado al pago y a la devolución de la caución a quien corresponda. Lo prescripto es sin perjuicio de la responsabilidad que por falsa denuncia o declaración inexacta pudiera corresponderle a quien incurriera en ellos.

d) La Autoridad de Aplicación deberá acordar con la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC):

I) La modalidad a través de la cual se irán incorporando a la base de datos del SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES -SIPRO- administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), los proveedores de los sujetos que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria.

d) La modalidad a través de la cual se implementarán las obligaciones de difusión a cargo de los sujetos contratantes que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria.

III) Todas aquellas cuestiones operativas que sean necesarias para la efectiva y transparente implementación del sistema de publicidad y difusión establecido en la presente norma.

ARTICULO 12. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 13. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 14. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 15. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 16. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 17. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 18. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 19. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 20. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 21. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 22. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 23. - Sin Reglamentación.



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 42 DE 41

FECHA : 31/01/2008

Nº

Nº	REVISION	FECHA	FIRMA